



Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito,  
Consumo, Producción y Servicios

**ÑANEMBA'E LIMITADA**

# ESTATUTO SOCIAL

Homologado por el Incoop. Resolución N°9868-13



Afederada a:



Aseguradora de:



# 34 años de historia en la Ciudad de Limpio



## Socios fundadores

- Adriano Salinas
- Avelino Quintana
- Herminio Ruíz Díaz
- Irmino Almada
- Antonio Zárate
- Mercedes Soto
- Afrodiccio Marecos
- José Luis León
- Erasmo Garcete
- Irmino Almada Méndez
- Joaquín Ruíz
- Buenaventura Sánchez
- Abraham Bogado
- Evaristo Flor
- Catalino Amarilla
- Gilberto Ibarra
- Daniel Cristaldo
- Pedro Franco
- Catalina Bogado
- Optaciano Candia
- Librado Ruíz
- Margarita de Franco
- Justo Giménez
- Wilma Almada
- Rosa de Salinas
- Matilde Silva
- María Ferreira
- Enrique Arguello
- Salvadora Romero
- Herminio Vallejos
- Edith Duarte
- Ludgerio Gaona

## Salón social



## CAPÍTULO I

# De la constitución, denominación, duración y domicilio

### Art. 1° Constitución y denominación

La Cooperativa de Ahorro y Crédito **ÑANEMBA'E LIMITADA**, fundada el 9 de diciembre del año 1990, reconocida su Personería Jurídica por Decreto P.E. N° 11.967 del 20 de diciembre de 1991 y por Resolución INCOOP N° 291 de fecha 22 de julio de 1999 por la cual se aprueba el nuevo Estatuto Social y la actual denominación **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS “ÑANEMBA'E LIMITADA”**, se regirá por las disposiciones de este Estatuto Social, así como por las contenidas en la Ley N° 438 del 21 octubre de 1994; sus modificaciones y el Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de julio de 1996, la que en este cuerpo normativo se aludirá con las frases la “Ley” y el “Decreto”.

### Art. 2° Duración

La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido, no obstante, podrá disolverse por alguna de las causales previstas en el Artículo 95 de la Ley.

### Art. 3° Domicilio

El domicilio real de la Cooperativa queda fijado en la ciudad de Limpio, departamento Central de la República del Paraguay. Podrá instalar agencias, sucursales, oficinas o puestos de servicios en cualquier lugar del territorio nacional y en el interior del país.

## CAPÍTULO II

# De sus fines, objetivos, principios y actividades

### Art. 4° Principios

La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Membresía abierta y voluntaria;
- b) Control democrático de los miembros;
- c) Participación económica de los miembros;
- d) Autonomía e Independencia;

- e) Educación, entrenamiento e información;
- f) Cooperación entre Cooperativas; y
- g) Compromiso con la comunidad y la sostenibilidad ambiental.

#### Art. 5°

#### Fines

Como empresa económica y social persigue los siguientes fines:

- a) Promover la cooperación para el mejoramiento de la condición económica, social, cultural y moral de sus asociados;
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los socios/as, a fin de crear una conciencia cooperativa;
- c) Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia técnica con otras cooperativas;
- d) Impulsar el constante desarrollo de la cooperativa y de la comunidad nacional;
- e) Colaborar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio de la economía nacional y el bienestar general; y,
- f) Los mencionados en los incisos precedentes son meramente enunciativos y no limitativos, pudiendo la Cooperativa realizar cuantos actos lícitos sean necesarios y que guarden relación con los fines enunciados en este Estatuto y que no sean contrarios a las leyes del país.

#### Art. 6°

#### Objetivos

Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre sus asociados;
- b) Organizar Departamentos Técnicos y Administrativos para cada actividad que incorpore, conforme a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley, en lo que respecta a las Cooperativas Multiactivas;
- c) Recibir las aportaciones y/o depósitos en caja de ahorro, a la vista; a plazo fijo; rueda de ahorros y otros;
- d) Otorgar créditos a los socios/as a intereses razonables para fines productivos, de consumo; útiles; tarjetas de crédito y otras modalidades, como también para emergencias;
- e) Producir toda clase de bienes y servicios, comercializarlo entre sus asociados y terceros, en los mercados nacionales e internacionales;
- f) Prestar a los/as socios/as los distintos servicios emergentes de la solidaridad y actos cooperativos;

- g)** Suministrar a los/as socios/as mercaderías y otros para uso personal, familiar o para su actividad profesional;
- h)** Prestar a los/as socios/as facilidades tendientes a mejorar las condiciones generales de los mismos;
- i)** Fomentar la educación cooperativa, como medio de lograr el desarrollo integral de los/as socios/as y la comunidad; y,
- j)** Prestar a los/as socios/as todo tipo de servicios, tales como transporte, comercialización, construcción de vivienda, atención de la salud, educación formal, servicios públicos, asistencia funeraria, seguros, jubilaciones, pensiones y otros servicios de conformidad a las leyes pertinentes.

## **Art. 7°**

### **Actividades**

A los efectos de la consecución de los fines y objetivos enunciados en este Capítulo, la Cooperativa podrá realizar, sin que las mismas sean taxativas, actividades como:

- a)** Adquirir o producir para distribuir entre los/as socios/as artículos, mercaderías o materiales necesarios para mejorar el nivel de vida de los mismos;
- b)** Importar bienes de capital y de uso corriente destinados al cumplimiento de los fines sociales;
- c)** Asociarse a otras entidades cooperativas de segundo grado de conformidad a las disposiciones legales pertinentes;
- d)** Prestar asistencia técnica y servicios profesionales a los/as socios/as en cuestiones relacionadas a sus actividades y/o necesidades;
- e)** Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales y otros para uso de la Cooperativa;
- f)** Adquirir viviendas individuales y colectivas o construirlas, sea por administración propia o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los/as socios/as en las condiciones especificadas en el reglamento respectivo;
- g)** Construir o alquilar establecimientos clínicos y hospitalarios, destinados a la atención de la salud de los/as socios/as y familiares, o contratar seguros médicos;
- h)** Vender a socios/as y terceros mercaderías en general, a crédito o al contado en los términos señalados en la Ley;
- i)** Adquirir inmuebles para sí o para los/as socios/as con fines a la vivienda propia;
- j)** Ejecutar por administración propia o a través de contratos con terceros las obras necesarias para la construcción, conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de los/as socios/as;
- k)** Gestionar y obtener créditos o préstamos de instituciones oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de programas de trabajo de la Co-

perativa o para derivar a los/as socios/as, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de los mismos;

**l)** Proporcionar a los/as socios/as el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles la asistencia jurídica y los servicios técnicos necesarios;

**m)** Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales, sanitarias y de desagüe necesarias en la zona de influencia de las viviendas construidas por la Cooperativa;

**n)** Adquirir, elaborar, fabricar, importar directamente, instalar, distribuir materiales, artefactos, útiles, repuestos, enseres, productos, maquinarias, equipos de oficina y vehículos para uso exclusivo de la Entidad, destinados a todo tipo de instalaciones relacionadas con los servicios y fines específicos que son de su competencia;

**o)** Diligenciar para los/as socios/as préstamos necesarios para la construcción de obras y servicios públicos; como también contratar todo tipo de seguros para sí o para los/as socios/as con empresas de seguros y de reaseguros nacionales o extranjeras;

**p)** Construir, hacer construir, arrendar y habilitar establecimientos destinados a la educación formal de los/as socios/as y familiares y/o de la comunidad, de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente;

**q)** Tramitar ante los poderes públicos, nacionales, departamentales o comunales, normas legales que tiendan al mejoramiento de los servicios que presta la Cooperativa;

**r)** Empezar y financiar actividades industriales, manufactureras, artesanales y operaciones similares para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos e) y g) del Artículo 5 del presente Estatuto;

**s)** Comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, constituir prendas y gravar en las condiciones más ventajosas posibles, todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos;

**t)** Recibir de los/as socios/as depósitos de dinero en caja de ahorro a la vista o a plazo, y concederles créditos con garantía personal, prendaria o hipotecaria de conformidad a las reglamentaciones pertinentes;

**u)** Ofrecer enseñanza de la Ciencia del Cooperativismo, en los niveles primario, secundario y terciario;

**v)** Apoyar e incentivar la concurrencia y participación de los/as socios/as, dirigentes y funcionarios a eventos de formación de doctrinas, principios, fines y cultura cooperativa, en el país o en el exterior;

**w)** Ampliar, fortalecer e informar a los/as socios/as acerca de los servicios de solidaridad que brinda la Cooperativa a través de los diferentes medios de comunicación;

x) Otorgar becas en el país o en el exterior, a socios/as, dirigentes y empleados, a fin de asistir a cursos de capacitación en cooperativismo y otras áreas de interés para la Cooperativa.

## CAPÍTULO III

## De los socios

### Art. 8°

#### Requisitos para ser socios

Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser plenamente capaz de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- b) Presentar una solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y ser aprobada la misma por el órgano de referencia;
- c) Haber cumplido 18 años de edad;
- d) Los trabajadores de la Cooperativa una vez transcurrido favorablemente el periodo de prueba, que no será superior a 90 días;
- e) Suscribir como mínimo, un certificado de aportación e integrar en el momento del ingreso el veinte por ciento (20%) del valor del mismo y el saldo restante dentro del ejercicio en el cual ingresó;
- f) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos de administración, cuyo monto establecerá el Consejo de Administración;
- g) Fijar domicilio dentro del territorio nacional y aceptar la competencia de los Tribunales correspondientes y;
- h) Cumplir con lo previsto en la Ley y el Decreto, este Estatuto y sus Reglamentaciones.

### Art. 9°

#### Asociación de personas jurídicas

Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran declaradas de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo, podrá asociarse a la Cooperativa toda vez que satisfagan, además de los requisitos indicados en los incisos a), b), e) y f) del Artículo 8 del presente Estatuto.

### Art. 10°

#### Pago previo

Al momento de presentar la solicitud de admisión, las personas físicas o jurídicas deberán satisfacer las exigencias contenidas en el Artículo 8 incisos e) y f) de este Estatuto, sin perjuicio de que el Consejo de Administración rechace posteriormente el pedido de ingreso, en cuyo caso se devolverá el aporte integrado.

#### **Art. 11° Datos del solicitante y requisitos**

La solicitud de admisión deberá contener por lo menos los siguientes datos: Nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad civil, domicilio real, firma, manifestación expresa de conocer y aceptar este Estatuto, Nombre, apellido y firma de un socio/a al día como proponente, constancia de participación del interesado en reuniones preliminares para futuros socios/as u otra opción formativa y otros requisitos que determine el Consejo de Administración.

#### **Art. 12° Admisión y fecha de ingreso**

Toda solicitud de admisión será considerada por el Consejo de Administración en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de su presentación. La fecha de ingreso del/la socio/a a todos los efectos legales será la de la sesión del Consejo de Administración en que se resolvió su admisión.

#### **Art. 13° Responsabilidad patrimonial**

La responsabilidad patrimonial del/la socio/a para con la Cooperativa y terceros se limita al monto del capital suscrito.

#### **Art. 14° Derechos de los socios/as**

Los socios/as tienen iguales derechos y deberes, independientemente del monto de sus aportes. Son derechos:

**a)** Utilizar los servicios multiactivos que presta la Cooperativa de conformidad a este Estatuto y normas reglamentarias;

**b)** Elegir y ser elegido para ocupar cargos electivos;

**c)** El/la candidato/a para ocupar un cargo electivo debe estar domiciliado dentro del territorio nacional;

**d)** Participar en las Asambleas Generales de la Cooperativa con voz y voto, salvo que exista alguna sanción inhabilitante adoptada conforme a la Ley y este Estatuto. A cada socio/a le corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, excepto las personas jurídicas;

**e)** Igualdad de oportunidades para acceder a los cargos electivos previstos en este Estatuto;

**f)** Percibir una compensación sobre sus aportaciones de capital y participar de los retornos anuales si los hubiere, en los porcentajes que determine la Asamblea General Ordinaria;

**g)** Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia información relacionada a su situación como socio/a en particular, y otros de carácter institucional;

**h)** Sugerir a los órganos de gobierno planes, proyectos o iniciativas que puedan redundar en beneficio de la Entidad;

**i)** Ejercer su defensa en los procesos promovidos en su contra por el Consejo de Administración u otro órgano de la Cooperativa, como lo prescribe el Capítulo "Del Régimen Disciplinario" de este Estatuto, así como en los Reglamentos que se dic-

taren posteriormente;

**i)** Solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria conforme a lo establecido en este Estatuto, en la Ley y en el Decreto; así como solicitar copias de las actas de los órganos de gobierno en la parte que les afecten;

**k)** Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa toda anomalía que observare y que afecte el normal desenvolvimiento institucional, o a la Autoridad de Aplicación, en su caso;

**l)** Ejercer el control de la administración de la Cooperativa, a través de los órganos creados al efecto en este Estatuto y presentar denuncia a la Junta de Vigilancia por supuesta infracción o falta de algún directivo, empleado o socios/as de la Cooperativa, o referente a cualquier irregularidad en el manejo, en la atención o en la prestación de los servicios;

**m)** Podrá asistir para realizar consultas y evacuar sus dudas ante el Ejecutivo de Turno o Presidente de la Cooperativa;

**n)** Interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración contra resoluciones que considere lesiva a sus intereses societarios, o de apelación ante la Asamblea General en su caso. El socio afectado mantendrá su calidad de tal, hasta que la resolución quede firme; y,

**o)** Renunciar de la Cooperativa cuando lo estime conveniente.

El ejercicio de estos derechos estará supeditado al fiel cumplimiento de este Estatuto.

## Art. 15°

### Deberes de los socios

Son deberes de los socios/as:

**a)** Acatar las disposiciones de la Ley, el Decreto, este Estatuto, el Reglamento Electoral y las Resoluciones de los órganos de gobierno;

**b)** Cumplir con puntualidad sus obligaciones y compromisos contraídos con la Cooperativa;

**c)** Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos voluntariamente aceptados, para los cuales fueron electos o designados y asistir con puntualidad a las sesiones;

**d)** Integrar anualmente como mínimo un Certificado de Aportación, que podrá hacerlo de una sola vez o en doce cuotas mensuales e iguales y se computará desde el inicio del ejercicio económico es decir; desde enero, el certificado inicial previsto en el Artículo 8 inciso e), tiene que estar totalmente integrado a la fecha del cierre del ejercicio económico, el 31 de diciembre; De conformidad con el Art. 19 del Decreto Reglamentario N° 14052/96, el Consejo de Administración podrá aumentar la cantidad de certificados de aportación que el socio deberá suscribir e integrar anualmente, lo cual dispondrá en una resolución. Las modificaciones se informarán a los socios en lugares visibles de la Cooperativa, y será aplicado al mes siguiente de la

resolución que resuelve el aumento de la cantidad.

e) Concurrir y participar en las Asambleas, actos y reuniones convocadas legal y estatutariamente;

f) No realizar actos que comprometan el patrimonio económico o moral de la Cooperativa, o los vínculos de solidaridad entre los asociados; y,

g) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas, fondos y otros no las cubran.

#### **Art. 16° Pérdida de la calidad de socio/a**

Se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

a) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;

b) Renuncia presentada ante el Consejo de Administración y aceptada por este;

c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;

d) Exclusión; y,

e) Expulsión.

#### **Art. 17° Renuncia del socio/a**

El socio/a podrá renunciar voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual debe manifestarlo por escrito al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el renunciante haya sido previamente sancionado con penas de suspensión o expulsión, o tuviere pendiente alguna obligación personal o solidaria como deudor. Tampoco podrá aceptarse ninguna renuncia de socios/as una vez que la Cooperativa haya incurrido en cesación de pago, o que, el petitionante habiendo desempeñado cargos en la Cooperativa, no hubiere rendido cuenta de sus gestiones.

#### **Art. 18° Efectos de la renuncia**

La nota de renuncia que no haya sido objetada por el Consejo de Administración surte efectos legales a partir de la fecha de presentación en secretaría. Se reputará aceptación tácita si el Consejo de Administración no comunicare determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de treinta días corridos, contados desde el día siguiente al de la presentación.

#### **Art. 19° Condiciones de la renuncia**

Si bien la renuncia del/a socio/a es un derecho, los beneficios que pueda corresponderle no podrán ser exigidos de inmediato. La restitución o reintegro de las aportaciones y otros haberes, se hará en la forma establecida en este Estatuto. El Consejo de Administración podrá resolver el descuento de una suma equivalente al 2% de las aportaciones a devolver, en concepto de Gasto Administrativo que será destinado a un fondo de protección de préstamos.

#### **Art. 20° Renuncia simultáneas**

El Consejo de Administración no aceptará renunciaciones simultáneas y/o colectivas de diez o más socios/as.

**Art. 21°****Exclusión**

La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el/la socio/a:

**a)** Perdiere algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de socio/a, conforme a lo establecido en los Artículos 8 y 9 de este Estatuto; y,

**b)** Si al 31 de diciembre no se abonan los certificados de aportaciones en su totalidad, se considerará como un atraso en la forma y condiciones señaladas en este Estatuto. Cualquiera fuere el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará por nota o por avisos en diarios de gran circulación, por un día, al afectado para que en el plazo perentorio de treinta días hábiles regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio/a no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá tal medida. El/a socio/a podrá interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo de Administración y de apelación ante la Asamblea.

**Art. 22°****Expulsión**

Los socios/as pueden ser expulsados por resolución del Consejo de Administración, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Estatuto, y conforme a las causas señaladas en el Capítulo “Del Régimen Disciplinario” de este Estatuto.

**Art. 23°****Reingreso de exsocios**

Los/as socios/as que fueron expulsados de la Cooperativa, podrán ser readmitidos después de haber transcurrido por lo menos cinco años, contados desde la fecha en que la resolución de expulsión quedó firme y ejecutoriada y toda vez que los daños que hubieren causado hayan sido reparados íntegramente. Los excluidos y renunciantes podrán ser readmitidos como socio/a al cabo de seis meses de la resolución respectiva. En todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de matrícula y la nueva antigüedad se computará desde la fecha del reingreso.

**CAPÍTULO IV****Del régimen económico****Sección I Del Patrimonio****Art. 24°****Constitución del patrimonio**

El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

**a)** Los aportes integrados por los/as socios/as;

**b)** Las reservas y fondos especiales previstos en la Ley, en este Estatuto y los que crearen las Asambleas para fines específicos; y,

**c)** Las donaciones, legados, subsidios y recursos análogos que le sean acordados.

**Art. 25°****Capital social**

El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está representado por las aportaciones de los/las socios/as, suscriptas e integradas y documentadas con los Certificados de Aportación y/o Títulos de Aportación, en la forma prevista en la Ley, en el Decreto y en este Estatuto.

**Art. 26°****Valor del certificado de aportación**

El valor nominal del Certificado de Aportación queda fijado en la suma de ciento veinte mil (120.000) guaraníes. La Cooperativa podrá emitir Títulos que representen más de un Certificado de Aportación, conforme a la siguiente escala:

- a) La serie "A" corresponderá al Certificado de Aportación cuyo valor nominal es de Gs. 120.000 (Ciento veinte mil guaraníes);
- b) La serie "B" individualizará a los Títulos que contengan diez (10) Certificados de Aportación;
- c) La serie "C" corresponderá a los Títulos que representen veinte (20) Certificados de Aportación; y,
- d) La serie "D" identificará a los Títulos que contengan cincuenta (50) Certificados de Aportación. Las series serán independientes entre sí, y deberá asignarse numeraciones correlativas a cada una de ellas.

**Art. 27°****Características del certificado de aportación**

Estos serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor. No podrán circular en el mercado de valores y solamente la Cooperativa puede reintegrar su importe al titular, pudiendo sin embargo ser transferidos entre los/as socios/as con acuerdo del Consejo de Administración, previa solicitud firmada por el cedente y cesionario.

Los Certificados de Aportación serán emitidos a petición de parte, pudiendo disponerse su impresión por medios informáticos o similares, de conformidad con el Art. 38 de la Ley N° 5.501/15.

**Art. 28°****Aportación sucesiva**

Una vez integrados los Certificados de Aportación mínimo establecido, el/la socio/a seguirá aportando hasta el máximo que prevé este Estatuto Social.

**Art. 29°****Aumento del capital**

El aumento del capital social se producirá por la incorporación de nuevos socios/as, por el aporte normal de los ya existentes, por la capitalización de los intereses y retornos que la Asamblea acuerde, como también por la capitalización de reva-lúo del activo, en el porcentaje que determine la Asamblea.

**Art. 30°****Capital máximo**

Ningún socio/a podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento (20%) del capital social integrado de la Cooperativa.

**Art. 31°****Compensación sobre el capital**

Del excedente de cada ejercicio si lo hubiere, por resolución de Asamblea las aportaciones integradas por los socios/as podrán percibir una compensación cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 42, inciso e) de la Ley, con-

forme al texto modificado por la Ley N° 5.501/15. Si el/la socio/a adeudare total o parte de sus aportaciones suscriptas y está en mora en su integración, o en el pago de sus obligaciones económicas, los intereses y retornos que le corresponda se aplicarán a esos conceptos.

**Art. 32° Inembargabilidad del capital**

El capital integrado por los/las socios/as es inembargable, salvo el caso de cobro judicial de las obligaciones contraídas por el/la socio/a con la Cooperativa, en cuyo caso será suficiente título ejecutivo el estado de cuenta debidamente notificado al/la socio/a moroso/a y visado por la Autoridad de Aplicación. Los otros acreedores de los/las socios/as sólo podrán solicitar el embargo de los excedentes que anualmente correspondan al/la socio/a demandado.

**Art. 33° Irrepartibilidad de reservas y fondos**

Las sumas provenientes de la reserva legal, de los fondos previstos en la Ley y otros que señalen este Estatuto o que crearen las Asambleas para fines específicos, al igual que las donaciones, legados, subsidios u otros recursos análogos que reciba la Cooperativa no pertenecen a los/as socios/as. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la Cooperativa.

**Art. 34° Revalúo del activo fijo**

Conforme a las disposiciones legales que establece el Ministerio de Hacienda al cierre de cada ejercicio, se efectuará el revalúo del activo fijo. El incremento por revalúo, se destinará a la cuenta "Reserva de Revalúo", pudiendo pasar a la cuenta capital institucional, por decisión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria posterior.

**Art. 35° Capitalización de retornos y compensacione**

Los retornos y compensaciones sobre el capital podrán ser capitalizados por resolución de la mayoría de los socios/as presentes en la Asamblea, entregando a los/las socios/as Certificados de Aportación en la proporción que les correspondan.

**Art. 36° Modo de aportación y pago de otras obligaciones**

La Cooperativa podrá percibir en concepto de aporte, amortizaciones de préstamos, intereses y otros compromisos contraídos con ella, mediante descuento mensual del sueldo, haber jubilatorio o pensión del/la socio/a, previa autorización por escrito. Los demás socios/as lo harán por caja en la Entidad.

**Art. 37° Excedentes especiales**

Si hubiere excedentes resultantes de operaciones realizadas con terceros conforme a la Ley, al Decreto, al igual que los no producidos por la diferencia entre costo y precio de los servicios, serán distribuidos de la manera prevista en el Artículo 42 de la Ley de Cooperativas, conforme al texto modificado por la Ley N° 5.501/15.

### Art. 38° Del reintegro

El importe de los Certificados de Aportación y otros haberes se reintegrarán a los/las socios/as que por alguna razón cesen como tales, después de la aprobación por Asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración podrá resolver el reintegro anticipado del saldo que surja de la liquidación provisional que se practique a la fecha de la cesación, observando lo prescrito en el Artículo 39 de este Estatuto.

### Art. 39° Límite del reintegro

Los reintegros que anualmente efectúa el Consejo de Administración no sobrepasarán el cinco por ciento (5%) del capital integrado por los/las socios/as según el último balance aprobado por la Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de las solicitudes; efectuando los reintegros que excediere al cierre del ejercicio siguiente. Si se tratasen de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

### Art. 40° Reintegro por fallecimiento

El reintegro de los Certificados de Aportación y otros haberes a los derechos-habientes del/la socio/a fallecido, se producirá luego de comprobarse fehacientemente por el Consejo de Administración esa condición legal, con la sentencia declaratoria de herederos emanada de autoridad judicial competente. Si persistiere la deuda del socio, luego de la practicar la liquidación de cuenta, el saldo se imputará al fondo de protección de préstamos.

### Art. 41° Liquidación y plazo del reintegro

Para proceder al reintegro del valor de los Certificados de Aportación y otros haberes, se practicará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos y compensaciones aún no pagadas que le correspondiere y otros haberes a su favor y se debitarán las obligaciones a su cargo; así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resulte se pagará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 de este Estatuto, de la siguiente forma:

**a)** En un solo pago a los derechos – habientes que hubieren justificado su condición como tales, a partir de los treinta días, contados desde la fecha de presentación de la resolución judicial respectiva.

**b)** En cinco cuotas mensuales e iguales a los excluidos y renunciantes; y,

**c)** En diez cuotas mensuales e iguales a los desvinculados por expulsión, o por las causas señaladas en el Artículo 16 inciso d) de este Estatuto.

En caso de que, luego de la liquidación, resultare un saldo deudor de parte del/la socio/a, la Cooperativa exigirá el pago correspondiente de acuerdo con las normas legales vigentes. Si aún no fuere pagado el reintegro al/la socio/a, su capital seguirá devengando el interés correspondiente que la Asamblea hubiere resuelto sobre la distribución de excedentes del ejercicio en que se produjo su desvinculación.

**Art. 42° Reintegro del capital revaluado**

Para la devolución del importe en concepto de Certificado de Aportación originados en revalúos de activos, el Consejo de Administración elaborará un plan de reintegro, cuidando de no afectar la liquidez de sus activos financieros.

**Sección III De los resultados económicos – financieros****Art. 43° Ejercicio económico - financiero**

El ejercicio económico-financiero de la Cooperativa abarcará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la Entidad cerrará todos sus libros contables, practicará el Inventario General de Bienes, formulará un Balance General con el Cuadro de Resultados y el Balance Social, confeccionará la Memoria Anual del Consejo de Administración, incluyendo en ella recomendaciones y sugerencias para ejercicios futuros y una propuesta a la Asamblea acerca de la distribución de excedentes, si hubiere.

**Art. 44° Distribución del excedente**

De los ingresos totales obtenidos por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios prestados a los/las socios/as en cada ejercicio económico, se deducirán los gastos normales de explotación y operación, así como las depreciaciones, amortizaciones y provisiones. El saldo así obtenido constituirá el excedente repartible, que se distribuirá en la siguiente forma:

El diez por ciento (10%) como mínimo para Reserva Legal, hasta alcanzar cuánto menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital integrado de la Cooperativa;

El quince por ciento (15%) como mínimo para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;

El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad;

El cinco por ciento (5%) para Fondos Sociales;

El tres por ciento (3%) para el sostenimiento de la Confederación o Federación a que está asociada;

**a)** Otros fondos específicos que resuelva la Asamblea para fines determinados;

**b)** Pago de una compensación sobre los Certificados de Aportación cuyo porcentaje no excederá lo señalado en el Artículo 42, inciso e) de la Ley; y,

**c)** El remanente se distribuirá entre los/las socios/as en concepto de retorno, en proporción a los servicios y operaciones realizadas con la Cooperativa.

**Art. 45° Régimen de retiro de retornos y compensaciones**

La Asamblea podrá resolver, a propuesta del Consejo de Administración que los retornos y compensaciones se distribuyan total o parcialmente en efectivo, o capitalizarlo, previa deducción de las obligaciones vencidas que el/la socio/a tuviere con la Cooperativa. De resolverse la entrega en efectivo del importe correspondiente en tales conceptos, estará a disposición de los/las socios/as después de los treinta días de realizada la Asamblea, conforme a un plan elaborado por el Consejo de Administración. Si no fuere retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes a la disponibilidad en Tesorería, por causas imputables al/la socio/a, se acreditará automáticamente en concepto de capital integrado.

**Art. 46° Enjugamiento de pérdida**

Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de Asamblea y previo uso de las previsiones específicas, si existieren, será cubierta en la forma establecida en el Artículo 43 de la Ley. En ningún caso, podrán distribuirse excedentes repartibles, sin antes compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

**Art. 47° Plazos de los gastos diferidos**

Los gastos diferidos si existieren, podrán hacerse hasta en un plazo máximo de cinco (5) años con amortización anual, salvo que la Asamblea determine un plazo menor.

**CAPÍTULO V****Del registro de las actividades****Sección V Del registro de las actividades****Art. 48° Libros sociales**

La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales:

- a)** Acta de Asamblea;
- b)** Asistencia a Asambleas;
- c)** Acta de sesiones del Consejo de Administración;
- d)** Acta de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- e)** Acta de sesiones del Tribunal Electoral Independiente;
- f)** Acta de sesiones de los Comités Auxiliares;
- g)** Registro de Socios/as; y,
- h)** Libro de Asistencia a las sesiones de los órganos electivos y designativos;
- i)** Libro de Pérdida de la Calidad de Socio.

**Art. 49° Libros contables**

La contabilidad será llevada con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptados y a las exigidas por la Autoridad de Aplicación. Para los registros contables la Cooperativa llevará obligatoriamente los siguientes libros principales:

- a)** Inventario;
- b)** Diario; y,
- c)** Balance de Sumas y Saldos.
- d)** Mayor.

**Art. 50° Libros auxiliares**

Además de los libros principales de Registro Social, y Contable, la Cooperativa podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, a fin de permitir conocer con la mayor celeridad y exactitud posible, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la

Entidad, en cualquier momento.

#### **Art. 51° Rubricación de libros**

Los libros de Registros Sociales, Contables y los Auxiliares que se adopten, deberán ser rubricados por la Autoridad de Aplicación, a fin de que merezcan fe en juicio.

#### **Art. 52° Datos para el libro de socios/as**

En el libro de Registro de Socios/as se asentará lo siguiente:

- a) Número de matrícula;
- b) Nombre y Apellido;
- c) Nacionalidad;
- d) Ocupación actual;
- e) Fecha de Nacimiento;
- f) Estado Civil;
- g) Domicilio;
- h) Correo electrónico;
- i) Fecha de Ingreso;
- j) Número de la Cédula de Identidad Civil;
- k) Firma del Socio/a;
- l) Fecha de Egreso;
- m) Motivo de Egreso; y,
- n) Detalle de las aportaciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las autoridades y órganos auxiliares**

#### **Art. 53° Órganos**

La Dirección Institucional, Administrativa, de Fiscalización y Eleccionaria de las Autoridades de la Cooperativa y demás actividades que prescriban este Estatuto y el Reglamento Electoral estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General de Socios/as;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia;
- d) El Tribunal Electoral Independiente y;

### **Sección I De las Asambleas**

#### **Art. 54° Naturaleza de la asamblea y clases**

La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones adoptadas conforme a la Ley y el Decreto, al Estatuto Social, al Reglamento Electoral y otras disposiciones de inferior jerarquía, obligan a todos los órganos, a los/las socios/as presentes, ausentes, incluso a los disconformes. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria podrá ser simultánea.

Deberá ser convocada por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para su realización y se caracterizará por:

**a)** Llevarse a cabo, dentro de un plazo de noventa días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico - financiero;

**b)** Ser convocada por el Consejo de Administración o por la Junta de Vigilancia, cuando aquel omita hacerlo en el plazo señalado en el inciso anterior. La Autoridad de Aplicación, a solicitud de cualquier socio/a deberá convocarla si los mencionados órganos no lo hicieren de acuerdo con el Artículo 55 de la Ley. En cualquiera de los casos, la convocatoria se ajustará a lo dispuesto en los Artículos 53 y 54 del Decreto

**c)** La convocatoria deberá ir acompañada de una copia de la Memoria, del Balance General con el Cuadro de Resultados, del Balance Social, del Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia y la nómina de autoridades con especificación del término de mandato de cada uno;

**d)** La convocatoria se dará a conocer a los/las socios/as con una anticipación mínima de veinte días respecto a la fecha marcada para su realización a través de avisos (por circulares, notas, periódicos o radiales por el término de tres días a fin de obtener la máxima difusión, mencionando el órgano de la Cooperativa que la convoca). La Asamblea General Ordinaria podrá realizarse en dos etapas: Deliberativa y Eleccionaria, pero no deberá sobrepasar ocho días entre el inicio y la culminación de las mismas. Los órganos de gobierno a ser electos serán de la competencia del Tribunal Electoral Independiente, la que constará en un Calendario Electoral a ser dictado y publicado debidamente;

**e)** El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria deberá expresar necesariamente la fecha, hora y lugar del acto. Se ocupará específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:

**1.** Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Balance Social, Informe, Dictamen de la Junta de Vigilancia y de la Auditoría Externa;

**2.** Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdidas;

**3.** Plan General de Trabajos y presupuesto de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio en curso;

**4.** Otros temas de interés social;

**5.** Informe del Tribunal Electoral Independiente. Elección de Autoridades, duración de mandato de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente, la que constará en un calendario electoral a ser dictado y debidamente publicado; y,

**6.** Asuntos Varios.

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

**a)** Aprobar, objetar o rechazar la gestión efectuada por el Consejo de Administración, a través de la Memoria, del Balance General y del Balance Social, presentados anualmente;

- b)** Elegir, suspender o remover a los miembros de los órganos de la Cooperativa, en los casos autorizados por la Ley, el Decreto y este Estatuto, así como fijar sus remuneraciones;
- c)** Expedirse sobre el ejercicio concluido, sobre el Presupuesto de recursos, gastos e inversiones y sobre los planes de trabajo a corto y largo plazos, presentados por el Consejo de Administración;
- d)** Autorizar la distribución de los excedentes, disponiendo el pago de los intereses y retornos sobre la base del resultado del Balance, o la retención de los mismos a fin de capitalizarlos;
- e)** Pronunciarse sobre cualquier tema que por su naturaleza o gravedad sea sometido a su consideración.

#### **Art. 57°**

#### **Asamblea extraordinaria**

Podrá llevarse a cabo en cualquier momento a fin de considerar los puntos específicos contenidos en el Orden del Día respectivo, sin limitación en cuanto a la cantidad de temas a ser tratados. Con excepción de la elección de autoridades en caso de acefalía y de la disolución de la Cooperativa, para la aprobación de los demás asuntos previstos en el Artículo 58 de este Estatuto, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los/las socios/as habilitados presentes en el momento de la votación

Podrá ser convocada por el Consejo de Administración a iniciativa propia, a pedido de la Junta de Vigilancia o a solicitud por escrito del cinco por ciento (5%) del total de socios/as; en este caso, si a la hora máxima establecida para el inicio de la Asamblea no se contare con la presencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los firmantes del pedido de Asamblea y quienes no deben estar en mora con sus obligaciones económicas con la Cooperativa, el acto no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria.

Si el Consejo de Administración no respondiere en el plazo de veinte días o denegare el pedido hecho por la Junta de Vigilancia, ésta podrá convocar directamente a Asamblea Extraordinaria según las formalidades establecidas en los Artículos 55 y 56 de la Ley y en el Artículo 57 del Decreto.

La Autoridad de Aplicación podrá igualmente convocar a Asamblea Extraordinaria a solicitud del porcentaje señalado de socios/as, toda vez que el pedido no fuera tramitado regularmente por los órganos citados y previa audiencia de las autoridades de la Entidad. En este último caso se estará también a lo que prescribe el Artículo 58 del Decreto.

La Convocatoria se realizará con treinta días de anticipación a la fecha prevista para la realización de la asamblea extraordinaria y contendrá el Orden del Día, la fecha, el lugar y la hora de realización y el carácter de la misma con mención del órgano de la Cooperativa que hizo la convocatoria y se dará a conocer mediante avisos publicados por tres días cuanto menos, en un diario de gran circulación del país, así como en los tableros de avisos de la Cooperativa y en redes sociales. La convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor de veinte días con relación a la fecha de realización.

**Art. 58°****Temas exclusivos de la asamblea extraordinaria**

Es privativo de la Asamblea Extraordinaria la consideración de los siguientes temas:

- a) Modificación del Estatuto Social;
- b) Fusión, incorporación, asociación o retiro de otras organizaciones cooperativas;
- c) Adquisición o enajenación de bienes, muebles e inmuebles y contratación para la prestación de nuevos servicios, que individualmente representen quince mil (15.000) jornales mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas;
- d) Emisión de bonos de inversión y de otras obligaciones permitidas por ley;
- e) Disolución de la Cooperativa;
- f) Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra; y,
- g) Elección de autoridades en caso de acefalía.

**Art. 59°****Competencia de las asambleas en general**

Sin perjuicio de las establecidas en la Ley, en el Decreto y en este Estatuto, es competencia exclusiva de las Asambleas:

- a) Fijar la política general de la Cooperativa;
- b) Suspender o remover a los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente;
- c) Afiliación o desafiliación a Centrales, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas;
- d) Resolver la emisión de obligaciones de carácter general;
- e) Decidir acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, previa instrucción de sumario en el que se garantice a los imputados el derecho a la defensa; y,
- f) Disponer todo tipo de investigación, auditoría, formación de comisiones especiales con facultades necesarias para cumplir sus objetivos.

**Art. 60°****Contralor**

Es de competencia de las Asambleas ejercer el control de la labor desarrollada por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente y disponer la apertura de sumarios administrativos cuando se presuman irregularidades, en resguardo del interés general. Aprobar sanciones y remitir conclusiones cuando corresponda a la justicia ordinaria. Podrá también constituir comisiones investigadoras dotándoles de facultades para el cumplimiento de su cometido, conforme a la Ley y al Decreto.

**Art. 61°****Orden del día de la asamblea y su contenido**

El Orden del Día de la Asamblea lo fijará el órgano que hizo la convocatoria y deberá contener los temas específicos a ser tratados en el evento. Iniciada la Asamblea no

podrá alterarse el Orden del Día bajo ninguna circunstancia. Solamente en la Asamblea Ordinaria podrá incluirse “asuntos varios”; no será válida ninguna resolución que se adopte durante el tratamiento de este tema, salvo mandato de convocar a otra Asamblea.

#### **Art. 62° Quórum legal**

Las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria sesionarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los/las socios/as habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria.

#### **Art. 63° Disponibilidad de documentos**

Con anticipación de diez días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa estarán a disposición de los/las socios/as los documentos a ser tratados, y en particular, copias de la Memoria del Consejo de Administración, del Balance General y Cuadro de Resultados, del Balance Social, del Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia, del Plan General de Trabajos, Proyectos de Modificación de Estatutos y Reglamentos internos y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos. Para la Asamblea Extraordinaria, se aplicará el mismo procedimiento y los temas a ser tratados en ella se hará conforme al contenido del Orden del Día.

#### **Art. 64° Mesa directiva de las asambleas**

Las Asambleas serán presididas por un/a socio/a elegido al efecto, como Presidente/a de Asamblea, éste tendrá dos secretarios/as, uno de ellos será preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración y el otro elegido por la Asamblea. Las actas serán firmadas por el/la Presidente/a, los/las Secretarios/as y dos socios/as designados por la Asamblea para refrendarlos.

#### **Art. 65° Inicio de las asambleas**

Las Asambleas se iniciarán válidamente a la hora indicada en la convocatoria si se contare con el quórum legal, caso contrario, se constituirán legalmente treinta minutos después con cualquier número de socios/as presentes, debidamente habilitados. Constituida la Asamblea, ésta debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de que pueda ser declarada en cuarto intermedio por una sola vez y proseguir dentro de los treinta días posteriores, especificando fecha, hora y lugar de reanudación.

#### **Art. 66° Ampliación del orden del día**

Hasta diez días antes de la realización de las Asambleas, el uno (1%) por ciento de socios/as en pleno goce de sus derechos, o cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar Asamblea, podrá solicitar por escrito a quien hizo la convocatoria, la inclusión de otros temas a fin de ser considerados.

#### **Art. 67° Adopción de resoluciones**

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos de los/as socios/as habilitados presentes, salvo los temas previstos en el Artículo 58 de este Estatuto, para los que se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los/as socios/as habilitados presentes; igual número de votos se requerirá para los pedidos de reconsideración de resoluciones tomadas, pero aún no ejecutadas.

Los que se abstuvieren a votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. Las resoluciones de Asambleas pueden ser impugnadas dentro de los treinta días siguientes a su realización, por la Autoridad de Aplicación, a pedido de parte o de oficio. La resolución dictada por este organismo podrá ser recurrida dentro de los treinta días posteriores a la notificación, ante la autoridad judicial competente.

#### **Art. 68°** **Votación prohibida**

Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, los miembros de tales órganos, al igual que los Gerentes y socios/as empleados u obreros de la Cooperativa, tendrán derecho a voz, pero no pueden votar. Estos últimos tampoco podrán votar en las decisiones en las cuales se traten directa o indirectamente temas laborales, so pena de aplicación de normas establecidas en el Reglamento Interno, homologado por la autoridad competente. En las Asambleas Ordinarias no tendrán derecho al voto sobre temas relativos a la aprobación de la Memoria, del Balance General y Cuadro de Resultados, aquellos socios/as que hayan ingresado luego del cierre del ejercicio correspondiente.

#### **Art. 69°** **Participación en la asamblea**

Para intervenir en las deliberaciones de las Asambleas, el/la socio/a previamente deberá firmar el libro de asistencia. Tendrá voz y voto el/la socio/a que a la fecha de la respectiva convocatoria no tenga un atraso mayor a sesenta días en el pago de alguna obligación vencida. El que no estuviere habilitado, sólo tendrá derecho a voz.

#### **Art. 70°** **Asuntos indelegables**

Las Asambleas no podrán delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano, la consideración de los temas señalados en el Artículo 55 inciso e) ni lo previsto en el Artículo 58 de este Estatuto.

#### **Art. 71°** **Remoción de autoridades**

La Asamblea puede remover en cualquier tiempo a los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, toda vez que el tema figure en el Orden del Día o fuera consecuencia directa de asuntos incluidos en él y siempre que se sustancie el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley, en el Decreto y en este Estatuto.

#### **Art. 72°** **Desempate**

Los empates en todas las votaciones serán dirimidos por el voto único y final del/a Presidente/a de Asamblea, excepto lo relacionado a elección de autoridades, la que se hará por sorteo. El cargo de Presidente/a de Asamblea no podrá ser desempeñado por miembros de ningún órgano de la Cooperativa.

#### **Art. 73°** **Socios/as disconformes**

Los/as socios/as que en la Asamblea Extraordinaria hicieren constar su disconformidad, votando en contra de la fusión o la incorporación a otras organizaciones cooperativas, tendrán derecho al reintegro de sus haberes dentro de los noventa días corridos, a partir de la fecha de la Asamblea respectiva, igual derecho tendrán los/as socios/as ausentes que renunciaren dentro de los treinta días, si así conviniese a sus intereses.

**Art. 74°****Sistema de elección**

La elección de autoridades para los órganos que establece este Estatuto se hará mediante el sistema de **VOTACIÓN NOMINAL, directo y secreto**. Serán electos los/las candidatos/as que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a quienes les siguen en número de votos, conforme a la cantidad de vacancias en cada órgano. Este sistema de elección se aplicará igualmente para conformar órganos de carácter provisional acordados por la Asamblea, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 62 de la Ley y del Decreto Reglamentario. También se recurrirá a la votación secreta en las cuestiones en que se ventilen asuntos personales; las demás decisiones se tomarán a viva voz y por simple mayoría de socios/as habilitados presentes, salvo los temas previstos en el Artículo 58 de este Estatuto, para los cuales se requerirá la mayoría de dos tercios de votos, excepto el inciso h).

**Sección II** Del Consejo de Administración**Art. 75°****Naturaleza y composición**

El Consejo de Administración es el órgano responsable de la dirección y administración general de la Cooperativa y su representante legal. Se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes; se distribuirán en los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un Vocal Titular y dos suplentes.

**Art. 76°****Distribución de cargos**

La distribución de los cargos señalados en el artículo anterior corresponde exclusivamente al Consejo de Administración y la hará en un plazo no mayor a ocho (8) días calendarios contados desde la fecha de la realización de la Asamblea que eligió a sus autoridades. Los miembros titulares se reunirán para la distribución de los cargos por votación secreta.

**Art. 77°****Requisitos e impedimentos**

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a)** Estar habilitado con voz y voto y en pleno goce de sus derechos societarios al cierre del ejercicio económico y a la fecha de la convocatoria a Asamblea;
- b)** Contar con cinco (5) años de antigüedad mínima como socio/a a la fecha de la convocatoria de la Asamblea de elección;
- c)** Haber realizado cursos de capacitación referentes a temas cooperativos, electorales o sobre liderazgos, organizados por la Cooperativa Ñanemba'ë Ltda., la Fe-coac, Credicoop, Consorcio Intercooperativo, Conpacoop u otra entidad legalmente reconocida, con una carga horaria mínima de 30 (treinta) horas. Estos cursos deberán estar debidamente documentados y haberlos realizados en los últimos 5 (cinco) años, debiendo presentar los certificados respectivos; Del total de horas exigidas, por lo menos 20 (veinte) horas corresponderán a las capacitaciones obligatorias exigidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo – INCOOP, conforme a las regulaciones de dicha Autoridad de Aplicación;
- d)** No poseer demandas judiciales contra la Institución;
- e)** No estar unido por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y

primero de afinidad con socios/as que posean procesos judiciales por demandas contra la Institución;

**f)** No estar unido por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con los funcionarios con cargos gerenciales en la Cooperativa;

**g)** No estar afectado/a por ninguno de los impedimentos establecidos en el Artículo 72 de la Ley N° 438/94 “De Cooperativas” conforme al texto modificado por la Ley N° 5.501/15 y el Artículo 77 del Decreto Reglamentario y;

**h)** No tener mora injustificada por más de sesenta días con sus obligaciones económicas en la Cooperativa, durante los últimos doce meses en cada operación de crédito, aportes, solidaridad o fondos, es decir; al 31 de diciembre último y hasta la convocatoria. Estos requisitos regirán para los demás órganos electivos de la Cooperativa.

#### **Art. 78°**

##### **Periodo de mandato**

Sin tener en consideración el cargo ocupado, los miembros titulares del Consejo de Administración duraran 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir un ejercicio económico para volver a candidatarse en el mismo estamento. Los miembros suplentes duraran 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un periodo más en el mismo estamento.

#### **Art. 79°**

##### **Duración en los cargos**

Independientemente del período de mandato, los miembros titulares durarán un (1) año en sus cargos, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en el Artículo 76 de este Estatuto. Los Consejeros pueden ser reelectos en los cargos ocupados en el ejercicio anterior.

#### **Art. 80°**

##### **Renovación parcial**

El Consejo de Administración se renovará parcialmente, conforme al respectivo cumplimiento de los mandatos actuales.

En caso de remoción o renovación total, la renovación parcial se dará cada dos años. Para este caso, cesarán primeramente los dos (2) miembros/as titulares menos votados y luego a los cuatro años los tres (3) miembros/as titulares restantes.

#### **Art. 81°**

##### **Sesiones**

El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente cuatro veces al mes, sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrá reunirse cuanta veces lo crea conveniente el/la Presidente/a o lo pidan tres (3) consejeros titulares o la Junta de Vigilancia; en estos últimos casos el/la Presidente/a debe convocar para que el órgano sesione dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentado el pedido. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier consejero puede convocarla, la que se llevará a cabo en las subsiguientes cuarenta y ocho (48) horas de fenecer el plazo acordado el/la Presidente/a.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará siempre con indicación del motivo, lugar, fecha y hora de la reunión. Todas las actuaciones del Consejo de Administración y las resoluciones tomadas deben ser consignadas en acta, la que debe ser firmada por todos los consejeros que asistieron a la sesión.

**Art. 82° Quórum legal**

El quórum de las sesiones del Consejo de Administración se constituirá de por lo menos tres (3) miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el/la Presidente/a y en su defecto por el/la Vicepresidente/a. En ausencia de ambos, los presentes elegirán por mayoría al que presidirá y tendrá el derecho de emitir el voto dirimente en caso de empate, sin perjuicio de su derecho a voto como miembro titular del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por mayoría simple de voto de los presentes en la sesión y en toda su actuación y funcionamiento deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado.

**Art. 83° Disminución de miembros titulares**

Si el número de Consejeros se redujere a la cantidad de cuatro luego de haberse recurrido a los suplentes, obligatoriamente se convocará a Asamblea General Extraordinaria en un plazo de veinte días contados desde el momento de la reducción, a fin de completar el número exigido por este Estatuto, debiendo organizar la elección el Tribunal Electoral Independiente.

**Art. 84° Asistencia a las sesiones**

La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cinco (5) alternada en el año, a juicio del propio Consejo, con la constancia en las actas respectivas, es causal de remoción. Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

**Art. 85° Responsabilidad de los consejeros**

Los miembros titulares del Consejo de Administración responden personal y solidariamente para con la Cooperativa y terceros por violación de la Ley, del Decreto, de este Estatuto y los Reglamentos, así como por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen. Queda eximido el/la miembro/a que no haya participado en la sesión que adoptó la resolución, o haya dejado constancia en acta de su desacuerdo.

**Art. 86° Compensación**

Los miembros del Consejo de Administración podrán recibir una retribución que les será acordada por Asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan, o en concepto de viáticos por actividades autorizadas. Estas remuneraciones estarán fijadas en el presupuesto anual de gastos, inversiones y recursos. Para tener derecho a percibir dicha remuneración, el/la miembro debe estar presente en la sesión, habilitándose un registro de asistencia. Los miembros suplentes percibirán el cincuenta por ciento de la asignación establecida a los titulares.

**Art. 87° Remoción de los consejeros**

Para que proceda la remoción de los Consejeros prevista en el Artículo 65 de la Ley, será imprescindible el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votantes en Asamblea y toda vez que el tema figure en el orden del día o fuera consecuencia directa de asunto incluido en él. Consumada la remoción, en el mismo acto asambleario se elegirán a los reemplazantes.

**Art. 88° Renuncia del/la consejero/a**

El/la miembro del Consejo de Administración podrá renunciar en cualquier momen-

to, mediante presentación por escrito, o en forma personal dé su dimisión al mismo Consejo quien hará constar en Acta, quien aceptará la renuncia siempre que no afecte el normal funcionamiento del mismo; en caso contrario el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta que la Asamblea elija a su reemplazante. Los consejeros que abandonaren sus cargos dejando al órgano sin posibilidad legal de sesionar, serán responsables por los daños y perjuicios que por este hecho ocasionaren a la Cooperativa.

#### **Art. 89° Impugnaciones**

Los/as socios/as afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el recurso de reconsideración en el preteritorio término de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación hecha en forma fehaciente. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de diez días corridos siguientes a la recepción del recurso. La resolución que dicte el citado órgano, será susceptible de los recursos de apelación y de queja por apelación denegada en la forma regulada del régimen disciplinario de este estatuto.

#### **Art. 90° Facultades implícitas**

Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración, las que la legislación cooperativa y este Estatuto no reserven expresamente a las Asambleas o a otros órganos y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines societarios.

#### **Art. 91° Intereses opuestos**

El/la consejero/a que en una operación cualquiera tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, hará saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y se abstendrá de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

#### **Art. 92° Comité ejecutivo**

El Consejo de Administración puede organizar un Comité Ejecutivo de carácter permanente, a los efectos de atender la gestión ordinaria de la Cooperativa. El comité ejecutivo se compondrá de cuatro (4) miembros como máximo quienes podrán ser remunerados. El Consejo de Administración mediante reglamentación específica, deberá establecer las funciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo, así como las reglas de funcionamiento. Este Comité no altera los deberes y las responsabilidades de los demás miembros del Consejo.

#### **Art. 93° Deberes y atribuciones**

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a)** Formular la política general de administración en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa y el Plan General de Trabajos aprobado por Asamblea;
- b)** Impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa, organizar y definir funciones para cada Departamento especializado en la ejecución de los servicios;
- c)** Nombrar y remover al Gerente y al personal técnico y administrativo, fijando sus retribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado lo hará a propuesta del propio Consejo o del Gerente;

- d)** Crear las comisiones y los comités auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, cuyas funciones estarán establecidas en los Reglamentos;
- e)** Reglamentar el otorgamiento de los créditos y decidir la reconsideración de solicitudes rechazadas por el Comité de Crédito;
- f)** Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los/as socios/as, de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- g)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto y en los reglamentos internos que en consecuencia se dicten;
- h)** Ejercer las acciones judiciales en defensa de los derechos que correspondan a la Cooperativa, sea esta actora o demandada, y otorgar poder para fines específicos que no contradigan la Ley y este Estatuto;
- i)** Convocar a Asambleas;
- j)** Distribuir los cargos directivos dentro del Consejo;
- k)** Elaborar los reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas;
- l)** Considerar y resolver las solicitudes de ingreso y egreso como socio/a de la Cooperativa;
- m)** Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por los miembros del Consejo de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 88 de este Estatuto;
- n)** Autorizar o denegar la transferencia de Certificados de Aportación y/o Títulos de Certificados de Aportación que sólo podrá hacerse entre socios/as;
- o)** Efectuar inversiones, depósitos en caja de ahorro a la vista o a plazo, abrir cuentas corrientes en Bancos, Financieras, Cooperativas y disponer de sus fondos;
- p)** Autorizar el reintegro del importe de los Certificados de Aportación y otros haberes a socios/as retirados o a herederos de socios/as fallecidos en los plazos y condiciones fijados en este Estatuto;
- q)** Elaborar el proyecto de reforma del Estatuto cuando lo estime necesario y someterlo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria;
- r)** Contratar operaciones de crédito y otros servicios con instituciones especializadas;
- s)** Designar conforme a este Estatuto a las personas que deben suscribir los cheques y las boletas de extracción de fondos de la Cooperativa;
- t)** Fijar las dietas a los miembros de los Comités y reglamentar el sistema de pagos;
- u)** Designar, confirmar o remover a los representantes de la Entidad ante otras

organizaciones cooperativas;

**v)** Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria de las actividades realizadas, el Balance General, el Balance Social, el Cuadro de Resultados, el Plan General de Trabajos y el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos;

**w)** Determinar el monto y la naturaleza de la caución o garantía que deben ser requeridas a los directivos, gerentes y empleados que manejen o custodien bienes o fondos de la cooperativa, salvo que los mismos estén cubiertos por seguro;

**x)** Celebrar contratos en los límites autorizados por este Estatuto o por Asamblea;

**y)** Proponer a la Asamblea la forma de distribución del excedente repartible del ejercicio, o la de cubrir la pérdida, si hubiere;

**z)** Revisar periódicamente el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Cooperativa y hacer los ajustes necesarios

**aa)** Analizar y aprobar mensualmente si correspondiere, los informes económicos y financieros presentados por la Gerencia;

**bb)** Contratar anualmente los servicios de una Auditoría Externa a través de una terna presentada por la Junta de Vigilancia;

**cc)** Considerar y resolver los pedidos de reconsideración presentado por los/as socios/as contra las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración;

**dd)** Considerar y tomar decisiones de los informes o sugerencias presentados por los/as socios/as, los otros órganos y de la Gerencia de la Cooperativa;

**ee)** Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos siempre y cuando el valor de éstos no sobrepase lo prescripto en el Artículo 58 inciso d) de este Estatuto. Constituir hipotecas u otros derechos reales sobre los mismos;

**ff)** Presentar a la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación, copia del Acta de Asamblea, Balance General, Balance Social, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, Balance de Sumas y Saldos, Memoria del Consejo de Administración, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia y de la Auditoría Externa. Igualmente, copias del Acta de distribución de cargos del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente y,

**gg)** Realizar cuantos actos y actividades sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa que no estén expresamente reservados a las Asambleas.

#### **Art. 94°**

#### **Del/a presidente/a**

El Presidente del Consejo de Administración es el representante legal y oficial de la Cooperativa, con facultades de delegarlas para fines específicos en algunos de los miembros titulares del órgano que preside. Es de su competencia:

**a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este Estatuto, sus reglamenta-

ciones, las resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo;

**b)** Presidir las sesiones del Consejo y convocar las extraordinarias cuando lo crea necesario o cuando existieren pedidos, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias;

**c)** Adoptar con acuerdo del/la Tesorero/a y/o Presidente/a del Comité de Crédito, el otorgamiento de créditos de emergencia, observando las normas vigentes con cargo de rendir cuenta en la primera sesión que se celebre;

**d)** Suscribir con el/la Tesorero/a y el/la Gerente los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, los contratos, pagarés, órdenes de pago, letras de comercio, inventarios, balances, estado de resultados, los documentos bancarios y financieros, con el/la Tesorero/a y Secretario/a los Certificados y Títulos de Aportación, los poderes generales y especiales que deben ser formalizadas por escrituras públicas, la memoria de las actividades realizadas, las correspondencias sociales y las presentaciones ante los poderes públicos o entidades privadas;

**e)** Preparar y presentar al Consejo de Administración junto con el/la Secretario/a, Tesorero/a y Gerente la memoria anual, balance general y social, plan de actividades para el siguiente ejercicio y el presupuesto de recursos, gastos e inversiones. Estos documentos deberán presentarse a la Junta de Vigilancia por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea;

**f)** Adoptar con acuerdo de un miembro del Comité Ejecutivo medidas y resoluciones administrativas de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre;

**g)** Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa; y,

**h)** Representar legalmente a la Entidad en que ésta actúe como actora o demandada, debiendo dar cuenta de sus actuaciones al Consejo de Administración.

#### **Art. 95°**

#### **Del/a vicepresidente/a**

El/la Vicepresidente reemplazará al Presidente/a en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento con las mismas facultades señaladas en este Estatuto para aquél. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del Presidente/a, el Consejo designará al Vocal Titular en el cargo de Vicepresidente. Si fuere temporal no será necesaria tal designación.

En cualquiera de los casos el Consejo de Administración comunicará estas circunstancias a la Autoridad de Aplicación y organismos pertinentes, salvo que el reemplazo fuere breve y ocasional. El/la Vicepresidente/a, tendrá a su cargo la coordinación de los distintos órganos constituidos, debiendo mantener informado al Consejo sobre estas actividades.

#### **Art. 96°**

#### **Del/a secretario/a**

Al/la Secretario/a del Consejo de Administración compete:

**a)** Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas y asentarlas en los libros respectivos;

- b)** Mantener actualizados los libros sociales de la Entidad;
- c)** Recibir, redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa;
- d)** Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto todos los documentos y correspondencias que fueren de su competencia. Las circulares de mera comunicación o notificación podrá firmarlas solo;
- e)** Confeccionar la memoria, las convocatorias y las correspondencias del Consejo;
- f)** Supervisar la organización y actualización del archivo de la Cooperativa; y,
- g)** Proporcionar los elementos e informaciones de su área, para la redacción de la memoria, el balance social y realizar toda tarea relacionada con el cargo.

#### **Art. 97°**

##### **Del/a tesorero/a.**

Es competencia del/la Tesorero/a:

- a)** Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Entidad y depositarlos en los bancos u otras entidades habilitadas para el efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas; controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo;
- b)** Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a y el Gerente, cuando éste sea nombrado, los balances anuales, órdenes de pagos, pagarés, contratos, cheques, extracciones de fondos y otros documentos de su competencia;
- c)** Controlar que estén al día los libros de contabilidad exigidos por la Ley y adoptar los auxiliares que estime convenientes;
- d)** Intervenir en la preparación del inventario, balances, cuadro de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad a este Estatuto; y,
- e)** Participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Cooperativa.

#### **Art. 98°**

##### **De los titulares**

El miembro titular reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviere vacante en el Consejo de Administración, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 95 de estos Estatutos.

#### **Art. 99°**

##### **De los suplentes**

Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los titulares solamente en caso de que éstos estén impedidos, soliciten permisos o hayan cesado en sus funciones y completará el período de mandato del y/o los/as reemplazados/as.

### Sección III De la Junta de Vigilancia

#### Art. 100° Naturaleza de la junta

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de controlar las actividades económicas y sociales de la Cooperativa. Ejercerá sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el Decreto, este Estatuto y resoluciones asamblearias, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los otros órganos de la Cooperativa. Debe dejar constancia escrita de sus observaciones o requerimientos y previo pedido al Consejo de Administración, puede convocar a Asamblea en la forma establecida en la Ley y en este Estatuto.

#### Art. 101° Requisitos e impedimentos para integrar la junta

Para integrar la Junta de Vigilancia rigen las mismas disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser Consejero, señalados en el Artículo 77 de este Estatuto, preferentemente con conocimientos en el área de administración, contable y/o jurídico. Se aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en todo lo relacionado al funcionamiento como cuerpo colegiado.

#### Art. 102° Composición y período de mandato

Se compondrá de tres miembros/as titulares y dos miembros suplentes, que deberán ser socios/as de la entidad. Los Miembros Titulares durarán (4) cuatro años en sus funciones y la suplencia dos (2) años. Los miembros titulares podrán ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir un ejercicio económico para volver a candidatarse en el mismo estamento. Los miembros suplentes durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un periodo más en el mismo estamento. Mientras dure el mandato para el cual fueron electos no podrán renunciar para postularse a ocupar cargos en otros organismos electivos de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia se renovará parcialmente cada dos años. Para la renovación parcial de la primera elección de la Junta cesarán 2 (dos) Miembros Titulares y 2 (dos) Miembros Suplentes y en la siguiente elección se elegirá 1 (un) Miembro Titular y 2 (dos) Miembros Suplentes. En caso de remoción o renovación total, se aplicará la fórmula mencionada anteriormente.

Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia reemplazarán a los titulares solamente en caso de que éstos estén impedidos, soliciten permisos o hayan cesado en sus funciones y completará el período de mandato de los/as reemplazados/as.

#### Art. 103° Distribución de cargos

Los cargos en la Junta de Vigilancia son los de Presidente/a, Secretario y un (1) Vocal Titular y dos (2) Suplentes. La Asamblea elegirá a los miembros titulares y suplentes sin nominación de cargos. La distribución de los mismos hará los miembros titulares de la Junta en una sesión constitutiva a llevarse a cabo dentro de los ocho días siguientes a la Asamblea que los eligió, por votación secreta.

#### Art. 104° Representación de la junta

El/a Presidente/a de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del órgano que preside y suscribirá con el/la Secretario/a y con los miembros titulares de la Junta el dictamen e informe sobre los estados contables y la memoria presentados a la Asamblea y cualquier otro documento elevado a consideración de ésta que requiera parecer de la Junta. El Vocal Titular de la Junta asumirá las funciones y responsabilidades otorgadas al/la Presidente/a en casos de impedimento, permiso, inhabilitación, renuncia, muerte o cuando por razones justificadas lo disponga la Junta de Vigilancia. En tales casos, esta sustitución deberá ser comunicada a la Autoridad de

**Art. 105° Responsabilidad solidaria**

Los miembros titulares de la Junta de Vigilancia tienen responsabilidad solidaria por los actos violatorios de la Ley, del Decreto, de este Estatuto, de resoluciones de Asambleas y de otras disposiciones legales, cometidas por el Consejo de Administración, que, habiéndolos conocido, no lo hubieren objetado en su oportunidad.

**Art. 106° Disminución de miembros**

La reducción de números de miembros titulares a la cantidad de dos (2) luego de haberse recurrido a los suplentes, requerirá la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en un plazo de veinte días corridos desde la fecha en que se produjo la falta de quórum, a fin de proceder a completar la cantidad exigida por este Estatuto, por el procedimiento de la elección organizado por el Tribunal Electoral Independiente.

**Art. 107° Sesiones y quórum legal**

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes. Podrá realizar reuniones extraordinarias las veces que el/la Presidente/a o dos (2) de sus miembros titulares consideren necesarias o cuando las circunstancias lo justifiquen. El quórum para las sesiones se da con la presencia de dos (2) miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el/la Presidente/a o el que presidiere la sesión tendrá voto dirimente.

**Art. 108° Compensación**

Los miembros de la Junta de Vigilancia tienen derecho a una remuneración en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 86 de este Estatuto.

**Art. 109° Consignación en actas**

Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes producidos se consignarán en el libro de actas de sesiones de la Junta de Vigilancia, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias igualmente se asentarán en actas, a los efectos de deslindar la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas, de conformidad al Artículo 67 de la Ley.

**Art. 110° Obligaciones de los demás órganos**

La Junta de Vigilancia cumplirá su función fiscalizadora de los distintos órganos directivos, comisiones de trabajo y dependientes de la Cooperativa, requiriendo la documentación e información necesarias y comunicando los resultados al Consejo de Administración y al órgano afectado. En caso de negativa del Consejo de Administración de facilitar los recaudos solicitados, se hará cumplir lo prescripto en el Artículo 83 del Decreto.

**Art. 111° Informes a la asamblea**

La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea General. Si en el transcurso del ejercicio comprobare irregularidades que lesione el patrimonio material o moral de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración para que sean subsanadas, debiendo precisar en cada caso las disposiciones que considere transgredidas; si ellas persistieren o se agravaren, deberá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el tratamiento de las mismas. De no convocarla el Consejo dentro de los veinte (20) días de solicitado, la

Junta de Vigilancia lo hará directamente cumpliendo las formalidades establecidas en los Artículos 55 y 56 de la Ley y 57 del Decreto.

#### **Art. 112° Auditoría externa**

Es facultad de la Junta de Vigilancia elegir anualmente la terna de empresas nacionales o extranjeras reconocidas, previo llamado a concurso y elevar al Consejo de Administración para la selección y firma del contrato con la empresa adjudicada que tendrá a su cargo auditar los estados contables y/o de gestión, a ser presentados a la Asamblea. La erogación debe estar prevista en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos de la Entidad. En caso de que la Junta de Vigilancia no presente la terna al Consejo de Administración, después de haber transcurrido 30 días a partir del primer semestre del ejercicio económico, el Consejo de Administración queda habilitado para proceder directamente a convocar por concurso a la terna conforme a lo expresado en el presente artículo.

#### **Art. 113° Aplicación de normas comunes**

Rigen para la Junta de Vigilancia las disposiciones sobre elección, remoción, organización, funcionamiento, compensación e impedimentos fijados para el Consejo de Administración. La incompatibilidad por parentesco se extiende al vínculo existente entre miembros de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración.

#### **Art. 114° Funciones específicas**

La Junta de Vigilancia tendrá por funciones:

- a)** Fiscalizar la dirección y administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones económicas – financieras y actividades sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
- b)** Comprobar la veracidad y exactitud del Inventario General de Bienes;
- c)** Verificar, dictaminar e informar sobre la Memoria, los Balances Contables y Sociales, el Cuadro de Resultados y otros documentos a ser presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración;
- d)** Verificar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Estatutos, Reglamentos, Resoluciones Asamblearias y normas internas por parte de los demás órganos de la Cooperativa;
- e)** Revisar periódicamente los libros de registros contables, estado de cuenta de los/as socio/as y cualquier otro documento de la Cooperativa, por lo menos una vez al mes. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados del local de la Cooperativa, sin autorización del Consejo de Administración;
- f)** Verificar en igual forma a lo señalado en el inciso anterior, las disponibilidades, títulos y otros valores, así como las obligaciones y modo en que son cumplidas;
- g)** Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asambleas o convocarlas directamente cuando las circunstancias las ameriten, de acuerdo con la ley y estos Estatutos;

- h)** Hacer incluir en el orden del día de las Asambleas, los temas que considere procedentes dentro del plazo establecido en este Estatuto;
- i)** Proponer a la Asamblea la aplicación de sanciones previstas en este Estatuto para los miembros de los órganos electivos, auxiliares y socios/as que violen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los cargos deberán ser fundados y formulados por escrito. Antes de la propuesta a la Asamblea comunicará al Consejo de Administración para su conocimiento y toma de decisión sobre las acciones u omisiones cometidas;
- j)** Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los/las socios/as, respecto a presuntas irregularidades cometidas por autoridades o socios/as en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular y emitir un dictamen al Consejo de Administración y a quien lo solicitase;
- k)** Solicitar al Consejo de Administración la reconsideración de cualquier resolución adoptada por este órgano. El pedido de reconsideración lo hará en un plazo no mayor a quince días, contados desde la fecha de la adopción de la resolución respectiva. El Consejo de Administración proveerá o no lo solicitado, por decisión de una mayoría simple de votos de sus miembros;
- l)** Elegir anualmente la terna de candidatos para la Auditoría Externa y elevarla al Consejo de Administración para su selección, conforme lo establece el Artículo 113 de este Estatuto;
- m)** Disponer la realización de un control interno permanente a través de un Auditor Interno, nombrado por el Consejo de Administración a propuesta de la Junta de Vigilancia y dependiente de ésta; y,
- n)** Cumplir otras funciones señaladas en disposiciones legales y este Estatuto.

### Art. 115° De la naturaleza del Tribunal Electoral Independiente

El Tribunal Electoral Independiente, también conocido por la sigla TEI es un órgano autónomo e independiente, con jurisdicción y competencia exclusivamente en materia electoral y sin injerencia de otros órganos de gobierno de la Cooperativa Ñanemba'ë Ltda., que tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la organización, la dirección, fiscalización, la supervisión, realización, juzgamiento y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de la realización de los comicios para la elección y proclamación en Asamblea de los/as miembros/as que integrarán los distintos órganos establecidos en el Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios Ñanemba'ë Ltda., así como cualquier otro cargo electivo que instituyan las Asambleas, la entrega de títulos a los electos en los comicios que se efectúen en la Cooperativa, también en la protección de los derechos y títulos de quienes resulten elegidos. El Tribunal Electoral Independiente goza de autonomía administrativa, normativa y jurisdiccional, con los límites establecidos en su Régimen Legal, en el Estatuto Social y en el Reglamento Electoral. No es de su competencia el tratamiento de cuestiones administrativas propias del Consejo o deliberativas. Dictará el calendario electoral de conformidad a la convocatoria remitida por el Consejo de Administración y contendrá en lo posible la etapa de elaboración del pre-padrón de socios habilitados con fines electorales, el período de tachas y reclamos, la formalización de las candidaturas, impugnaciones, oficialización, votaciones, cómputo y escrutinio, proclamación y fijará los plazos procesales electorales para el cumplimiento de sus obligaciones.

### Art. 116° Domicilio legal

El Tribunal Electoral Independiente, tendrá como sede legal el local central de la Cooperativa Ñanemba'ë Ltda. sito en las calles Monseñor Moreno esq. Capitán Medina del Barrio San Antonio de la ciudad de Limpio, Departamento Central de la República del Paraguay, en la oficina habilitada para el efecto. Desde la fecha fijada por el Consejo de Administración para la realización de la Asamblea, deberá instalarse inmediatamente e iniciar los trabajos preliminares al acto asambleario. El horario de atención a los asociados/as, candidatos/as y apoderados/as será comunicado por medio de circulares o en la resolución que pone en vigencia el Calendario Electoral. En ningún caso se habilitará otro domicilio legal o procesal fuera del recinto oficial del Tribunal Electoral Independiente, salvo en el caso de demandas y/o trámites judiciales en que el estamento sea parte como actor o como demandado, las que deberán fijarse conforme a las normas procesales electorales vigentes.

### Art. 117° Composición, renovación de sus miembros/as y período de mandato

El Tribunal Electoral Independiente estará compuesto por tres (3) miembros/as titulares y dos (2) miembros /as suplentes, los que deberán ser socios/as electos en Asamblea. Estará conformado por un/a Presidente/a, por un/a Secretario/a y por un (1) Vocal Titular. La distribución de los cargos lo harán los miembros titulares en la primera sesión que se celebren con posterioridad a su elección. Los Miembros Titulares durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y los suplentes dos (2) años. Los Miembros Titulares podrán volver a candidatarse por un periodo más en el mismo estamento, siempre y cuando renuncie conforme al artículo 124 de este estatuto. Los suplentes podrán ser reelecto por un período más en la forma establecida para el Consejo de Administración, salvo aquel que haya pasado a ocupar un cargo de miembro titular en cuyo caso completará el período del reemplazado. Los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente se renovarán parcialmente cada dos

años y son inhábiles para ser candidatos a miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia mientras duren en sus funciones. En cuanto fueran compatibles, serán de aplicación para el Tribunal Electoral Independiente, en su condición de cuerpo colegiado, las normas referentes a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración establecidas en el Estatuto Social de la Cooperativa Ñanemba´e Ltda.

#### **Art. 118°**   **Acefalía**

En caso de producirse la acefalía del Tribunal Electoral Independiente se procederá a la elección de sus miembros en la Asamblea, quedando los procesos electorarios a cargo del Consejo de Administración, quien se encargará de recibir las carpetas, analizar el cumplimiento de los requisitos, que no se encuentren incurriendo en impedimentos y llevará adelante la votación secreta. Esta medida es excepcional y solo posible en casos de que el TEI quede sin quórum para sesionar.

#### **Art. 119°**   **De los suplentes**

Los miembros suplentes del Tribunal Electoral Independiente reemplazarán a los titulares solamente en caso de que éstos estén impedidos o hayan cesado en sus funciones y completarán el período de mandato del los/as reemplazados/as.

#### **Art. 120°**   **Reglas de funcionamiento**

Los/as miembros/as del Tribunal Electoral Independiente se reunirán en forma ordinaria a partir del primer día hábil siguiente al cierre del ejercicio, debiendo hacerlo por lo menos dos veces al mes hasta la finalización de las funciones establecidas en el Calendario Electoral, con la proclamación de las autoridades electas y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. Fuera de este período de sesiones ordinarias podrán reunirse extraordinariamente cuantas veces sean necesarias, previa comunicación al Consejo de Administración para los fines pertinentes.

#### **Art. 121°**   **Quórum legal**

El quórum legal para las sesiones será de tres (3) miembros titulares y sus resoluciones administrativas serán adoptadas por mayoría de los miembros titulares. Las decisiones administrativas del Tribunal Electoral Independiente se registrarán en resoluciones numeradas y fechadas correlativamente, Las decisiones del Tribunal Electoral Independiente en cuestiones contenciosas se dictarán en forma de Autos Interlocutorios (A.I.) y Sentencias Definitivas (S.D.), que deberán estar firmadas y selladas por todos los miembros titulares. El miembro que no esté de acuerdo con la mayoría deberá igualmente suscribir la resolución, pero dejando expresa constancia del sentido de su voto en contra, en el considerando de la Resolución que se adopte. Las providencias, notas y oficios de mero trámites, serán firmadas por el/la Presidente/a, refrendado por el/la Secretario/a del Tribunal Electoral Independiente. Las interpretaciones al presente Reglamento, así como las de carácter general destinadas a regular los procesos electorarios serán establecidas en resoluciones.

#### **Art. 122°**   **Cooperación y asistencia**

Todos los Órganos de Gobierno de la Cooperativa, tienen la obligación de brindar al Tribunal Electoral Independiente, la atención y el apoyo necesario para el eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones de capacitación pre y post- asambleario y al plan anual, referente a la educación cívica de su membresía.

### **Art. 123° Presupuesto y retribución**

El Tribunal Electoral Independiente elaborará su propio presupuesto en forma anual, que será sometido a la Asamblea a través del Consejo de Administración. Los/as miembros titulares y los miembros suplentes del Tribunal Electoral Independiente tienen derecho a la misma retribución establecida para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, fijadas en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos. Además, el Consejo de Administración proveerá el servicio informático con fines electorales, para agilizar la información actualizada de la situación del/la socio/a y en caso de no estar habilitado/a, para informar el motivo de su inhabilitación.

### **Art. 124° Requisitos para ser miembro/a**

Para ser miembro del Tribunal Electoral Independiente rigen las mismas disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser Consejero, señalados en el Artículo 77 de este Estatuto.

En caso de presentarse para la reelección u otro estamento electivo, deberá presentar su renuncia a más tardar al cierre del ejercicio fenecido. La renuncia solo será aceptada si existen suplentes que ocupen la titularidad. Caso contrario, deberá indefectiblemente seguir en el cargo hasta que sean proclamados nuevos miembros del TEI.

En caso de renunciaciones simultáneas de titulares y suplentes, se priorizará la aceptación de la renuncia de los suplentes, debiendo continuar en el cargo el titular.

### **Art. 125° Funciones**

El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- a)** Elaborar el Reglamento Electoral y modificarlo, conforme lo autoriza la Ley. El Reglamento Electoral modificado por el TEI entrará en vigencia recién una vez homologado por la Autoridad de Aplicación;
- b)** Autorizar, con la rúbrica del/la Presidente/a y del/la Secretario/a, así como el sello del Tribunal Electoral Independiente, a todo material que se emplee en las diversas funciones que imponen los Estatutos Sociales y el Reglamento Electoral;
- c)** Establecer la jornada de la votación que no podrá ser menor a 5 horas ni mayor a 10 horas, debiendo realizarse en un solo acto ininterrumpido;
- d)** Recibir por escrito en los formularios que determina el Tribunal Electoral Independiente dentro del plazo previsto en el calendario electoral, los nombres de los/as candidatos/as para integrar los diferentes órganos electivos de la Cooperativa y expedirse dentro del plazo de setenta y dos (72) horas siguientes de expirado el plazo sobre la habilitación de los/as mismos/as, de conformidad a las disposiciones legales y a lo estipulado en el Estatuto Social y el Reglamento Electoral. Contra la resolución que dictare el Tribunal Electoral Independiente, se podrá interponer el recurso de reconsideración en su caso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. El Tribunal Electoral Independiente se expedirá en el plazo máximo de setenta y dos horas (72) horas siguientes a la presentación del recurso y la resolución que recaiga será apelable ante la primera asamblea que se lleve a cabo; A ese efecto, el interesado deberá interponer el recurso de apelación ante el TEI dentro

de las veinticuatro (24) horas de la notificación, mediante escrito fundado. Si la apelación fuere interpuesta en tiempo y forma adecuados, el TEI la admitirá, elevando su tratamiento a consideración de la Asamblea. De no ser interpuesta en tiempo y forma, el TEI no admitirá el recurso de apelación.

**e)** Inscribir y designar a los Apoderados, Veedores y miembros de las mesas receptoras de votos y expedirle las credenciales correspondientes;

**f)** Confeccionar los padrones de socios/as habilitadas/os, para sufragar en base a las documentaciones obrantes en la Cooperativa;

**g)** Confeccionar y custodiar los boletines oficiales de votos a ser utilizados en la elección respectiva;

**h)** Proponer al Consejo de Administración la habilitación de otros lugares de votación de acuerdo a las necesidades, a fin de facilitar a los socios/as habilitados el ejercicio del sufragio;

**i)** Prever en el Reglamento Electoral el procedimiento para el ejercicio del derecho de los/as socios/as para interponer recursos de reconsideración y posterior apelación, si los/as mismos/as se consideren lesionados o perjudicados en alguna forma por la elaboración del Padrón Electoral;

**j)** Requerir librando nota, si fuere necesario la presencia de la Fuerza Pública en la sede del Tribunal Electoral Independiente, en el local de votación o en el lugar de la realización de la Asamblea, para precautelar la seguridad de los documentos, útiles, materiales electorales, así como también para custodiar la seguridad de los candidatos, apoderados, socios/as asambleístas y electores habilitados;

**k)** Con sujeción a las disposiciones del Estatuto Social y el Reglamento Electoral, dictar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y;

**l)** En general, atender toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en las Asambleas y a la competencia exclusiva de sus funciones, para transparentar el proceso electoral desde la convocatoria hasta la proclamación de los candidatos electos.

## Sección V De los Comités Auxiliares

### Art. 126°

El Consejo de Administración podrá designar de su seno o dentro de los/as socios/as según el perfil definido dicho estatuto a los integrantes de los comités. Para ser parte de los Comités los socios deberán reunir los siguientes requisitos:

**a)** Estar al día con sus obligaciones societarias y económicas y una vez designado, no incurrir en mora por más de sesenta (60) días con sus obligaciones económicas y sociales.

**b)** Contar con una antigüedad mínima de un (1) año como socio;

**c)** No encontrarse unidos por parentesco dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad con integrantes titulares o suplentes de los órganos electivos.

El socio que habiendo sido designado dejare de reunir los requisitos establecidos podrá ser sustituido por otro socio, mediante resolución del Consejo de Administración.

### Art. 127° Distribución de cargos y vacancias

El Consejo de Administración nombrará al/la Presidente/a de los Comités, los demás cargos se ocuparán por decisión surgida de entre los miembros designados. Las vacancias que se produjeran en el seno de cualquier Comité serán cubiertas por el Consejo de Administración dentro del término de quince días de producirse la vacancia.

### Art. 128° Compensación

Los integrantes de los Comités Auxiliares pueden ser compensados con dieta, que les acordará el Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 93, inciso t) del presente Estatuto por sesiones a las que asistan. Esta remuneración estará prevista en el presupuesto anual de la Cooperativa.

## Del Comité de Educación

### Art. 129° Naturaleza

Es un órgano auxiliar que deberá planificar, promover y difundir los principios y valores del cooperativismo, establecer programas y objetivos de la Cooperativa relacionados a esta área específica para el desarrollo económico, social y cultural del/la socio/a, su familia y de la comunidad.

### Art. 130° Composición y período de mandato

El Comité de Educación estará compuesto de socios/as en un número conforme a la necesidad del trabajo con conocimientos en el área de la educación cooperativa. Contará con un/a Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un miembro titular. Los miembros durarán (1) un año en sus funciones.

### Art. 131° Reglamentación especial y quórum

El Comité de Educación se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo de Administración. Elaborará su propio plan de trabajos y el presupuesto estimado de gastos para someterlos a consideración del Consejo.

Se reunirá una vez por semana y el quórum legal se constituye con la mitad más

uno de sus miembros, igual número requerido para que sus resoluciones tengan validez.

#### **Art. 132° Reuniones y asistencia**

El Comité de Educación se reunirá ordinariamente una vez por semana, pudiendo hacerla extraordinariamente las veces que fueren necesarias a criterio del/la Presidente/a del Comité o a pedido de la mayoría de sus miembros. De todo lo actuado se dejará constancia en acta suscripta por los miembros presentes.

La asistencia de los miembros a las sesiones es obligatoria; las ausencias injustificadas a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas, darán lugar a remociones.

#### **Art. 133° Recursos financieros del comité**

Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento para la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el presupuesto anual de gastos, inversiones y recursos aprobados por Asamblea, recursos propios y excedentes especiales conforme a los Artículos 42 inciso b) y 46 de la Ley.

#### **Art. 134° Rendición de cuentas**

El Comité de Educación rendirá mensualmente cuenta documentada de la utilización de los recursos financieros asignados y anualmente informará de las gestiones realizadas al Consejo de Administración.

#### **Art. 135° Adopción de resoluciones**

Todas las resoluciones del Comité de Educación serán tomadas por simple mayoría de votos de sus miembros y consignadas en actas, las que deberán ser firmadas por los miembros presentes.

#### **Art. 136° Funciones**

Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a)** Organizar actividades sociales, culturales, recreativas y dictar cursos de educación y capacitación sobre cooperativismo a directivos, socios/as, empleados/as y demás personas interesadas; priorizando los valores y principios de la doctrina cooperativa;
- b)** Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información útil para los asociados y la comunidad;
- c)** Bregar por la adhesión de nuevos socios/as, si así lo requiere circunstancialmente la política institucional, así como por el afianzamiento efectivo de los ya existentes, mediante una política educativa permanente y participativa;
- d)** Convocar a dirigentes y empleados periódicamente, a fin de coordinar la ejecución de las actividades planificadas y evaluar sus resultados;
- e)** Fomentar el acercamiento permanente entre dirigentes y socios/as, o de éstos entre sí;
- f)** Desarrollar políticas de cooperación e intercambio de experiencias cooperativas con Comités de Entidades Afines; y,

g) Participar en la elaboración y difusión del Balance Social a ser presentado a la Asamblea.

## Del Comité de Crédito

### Art. 137° Naturaleza

Es un órgano auxiliar del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con los servicios de créditos, cualquiera sea su naturaleza y de acuerdo con la reglamentación establecida por dicho Consejo.

### Art. 138° Composición y período de mandato

El Comité de Crédito estará compuesto por (5) cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración. Durarán (1) un año en sus funciones y podrán ser confirmados. Los cargos son: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y dos Vocales, conforme a la primera parte del Artículo 126 del presente Estatuto.

### Art. 139° Informes al Consejo de Administración

El Comité de Crédito presentará un informe semanal por escrito de lo actuado al Consejo de Administración y otro anual de las actividades desarrolladas durante el ejercicio. Formulará también por escrito, las observaciones y recomendaciones que creyere convenientes para el mejoramiento de los servicios de su área, que ofrece la Cooperativa.

### Art. 140° Reglamento de crédito

El Comité de Crédito estará regido por un reglamento especial previamente aprobado por el Consejo de Administración, que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, plazos mínimos y máximos, intereses regulares y moratorios, tipos de garantías, montos máximos de los créditos; y en general, contemplará cualquier aspecto relacionado con las solicitudes de créditos. El Reglamento entrará a regir al día siguiente de su presentación ante el INCOOP.

### Art. 141° Créditos denegados

En caso de rechazo de una solicitud de crédito por el Comité, el/la socio/a afectado podrá recurrir por escrito al Consejo de Administración, debiendo éste órgano resolver en la primera sesión que realice, luego de la presentación por el/la socio/a.

## Del Comité de Solidaridad

### Art. 142° Naturaleza y funciones

El Comité de Servicios de Solidaridad es un órgano auxiliar del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado a la política social de la Cooperativa, otorgando beneficios a los/as socios/as en situaciones que requieran el apoyo solidario y cumpliendo los altos postulados del cooperativismo.

### Art. 143° Composición y período de mandato

Estará compuesto por (5) cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración, caracterizados por su vocación de servicio y espíritu cooperativo, que durarán (1) un año en sus funciones y podrán ser confirmados por otros períodos. Los cargos en el Comité son: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocal, conforme a la primera parte del Artículo 126 del presente Estatuto.

**Art. 144° Plan de trabajos y rendición de cuentas**

El Comité elaborará su plan de trabajos que será sometido a consideración del Consejo de Administración para su aprobación. Informará mensualmente al Consejo de Administración del desarrollo de los programas y de la aplicación de fondos asignable y anualmente de todo lo actuado, rindiendo cuenta documentada.

**Art. 145° Reglamento de solidaridad**

El Comité funcionará conforme a un reglamento dictado por el Consejo de Administración tendiente a brindar beneficios a los/as socios/as de acuerdo con los recursos disponibles.

**Art. 146° Recursos financieros del comité**

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el Comité de Servicios de Solidaridad dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los fondos asignados por la Asamblea General Ordinaria provenientes de los excedentes anuales;
- b) Las cuotas mensuales de solidaridad establecidas en la Asamblea General Ordinaria;
- c) Las donaciones, legados o subsidios que le fueren acordados; y,
- d) Cualquier otro fondo que se creare con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Art. 147° Normas comunes**

Rigen para el Comité de Crédito y de Solidaridad, las disposiciones establecidas sobre distribución de cargos, vacancias, asistencias, quórum, consignación en actas y compensación fijados para el Comité de Educación.

**Comité de Recuperación de Créditos****Art. 148° Naturaleza**

Es un órgano auxiliar del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con la recuperación de los créditos en mora, cualquiera sea su naturaleza y de acuerdo con la reglamentación establecida por dicho Consejo. Este comité será integrado siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario, pudiendo tener vigencia permanente o temporal.

**Art. 149° Composición y período de mandato**

El Comité de Recuperación de Créditos estará compuesto por un máximo de (5) cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración. Durarán (1) un año en sus funciones y podrán ser confirmados. Los cargos son: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y dos Vocales.

**Art. 150° Informes al consejo de administración**

El Comité de recuperación de Créditos presentará un informe mensual escrito al Consejo de Administración, que tendrá el relato pormenorizado de las actuaciones del Comité y de los resultados obtenidos en el mes. Elaborará otro informe, que será anual, de las actividades desarrolladas durante el ejercicio. Formulará también por escrito, las observaciones y recomendaciones que creyere convenientes para el

mejoramiento de los servicios de crédito que ofrece la Cooperativa.

#### **Art. 151°** **Reglamento**

El Comité de Recuperación de Créditos ceñirá sus actuaciones a un reglamento especial, previamente aprobado por el Consejo de Administración, que contendrá las directrices generales del proceso de recuperación de créditos, el cual deberá estar en concordancia con las demás reglamentaciones que rijan sobre el particular. Para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento deberá estar presentado previamente a la Autoridad de Aplicación.

### Comité de Salud y Deporte

#### **Art. 152°** **Naturaleza**

Es un órgano auxiliar del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las actividades relacionadas a la salud y al deporte, que llegare a encarar la cooperativa. Este comité será integrado siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario, pudiendo tener vigencia permanente o temporal.

#### **Art. 153°** **Composición y período de mandato**

El Comité de Salud y Deportes estará compuesto por un máximo de (5) cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración de entre socios que acrediten idoneidad en la materia. Las tareas que guarden relación con capacitación a los socios, las encararán en forma coordinada con el Comité de Educación. Durarán (1) un año en sus funciones y podrán ser confirmados. Los cargos son: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y dos Vocales.

#### **Art. 154°** **Informes al consejo de administración**

El Comité de Salud y Deportes presentará un informe mensual escrito al Consejo de Administración, que tendrá el relato pormenorizado de las actuaciones del Comité y de los resultados obtenidos en el mes. Elaborará otro informe, que será anual, de las actividades desarrolladas durante el ejercicio.

#### **Art. 155°** **Reglamento**

El Comité de Salud y Deporte ceñirá sus actuaciones a un reglamento especial, previamente aprobado por el Consejo de Administración, que contendrá las directrices generales y los deberes y atribuciones del Comité. Para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, deberá estar presentado previamente a la Autoridad de Aplicación.

## Sección VI De la Gerencia

### Art. 156° **Nombramiento**

Cuando el volumen operativo de la entidad lo justifique, o cuando a criterio del Consejo de Administración así lo crea conveniente, designará uno o más Gerentes, con conocimiento en el área económico, administrativo, contable o Educación Cooperativa, para la ejecución de sus decisiones y atención de los negocios ordinarias de la Cooperativa, quienes estarán subordinados al referido órgano. La gestión de Gerentes no altera la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración. En ningún caso los Gerentes nombrados tendrán relación de parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con los miembros de los órganos electivos de la Cooperativa.

### Art. 157° **Impedimentos**

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Gerente u otro que implique relación de dependencia y subordinación. Tampoco podrá ser designado Gerente la persona que se hallare comprendida en los impedimentos establecidos en el Artículo 77 del Decreto.

### Art. 158° **Atribuciones y deberes de la gerencia**

El Gerente tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las Asambleas y a las sesiones del Consejo de Administración cuando fuere convocado. Sus responsabilidades, atribuciones y funciones determinarán el Consejo de Administración, debiendo éstos estar consignados en los respectivos contratos que se suscriban.

## Sección VII De la Asesoría Jurídica

### Art. 159° **Naturaleza**

La Asesoría Jurídica es un organismo dependiente del Consejo de Administración y estará a cargo de uno o más Profesionales de Derecho, nombrado por el Consejo de Administración, debiendo preferentemente ser socio/a de la Cooperativa.

### Art. 160° **Atribuciones y deberes**

Son funciones específicas de la Asesoría Jurídica:

- a) Evacuar todas las consultas que en materia jurídica le fueran formuladas por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente o la Gerencia;
- b) Atender todos los asuntos relacionados con las acciones judiciales de la Cooperativa, actué ésta como actora o demandada;
- c) Estar informado de todas las disposiciones constitucionales, legales, decretos y proyectos de leyes en materia de Cooperativismo o no, que sean de interés general para la Entidad Cooperativa, debiendo comunicar al Consejo de Administración o la Gerencia todos los que estimen oportuno en ese sentido; y,
- d) En general, entender en todo lo concerniente a cuestiones de orden legal que involucre a la Entidad Cooperativa, o a sus asociados, en cuyo caso el Consejo de Administración reglamentará la prestación de dicho servicio.

## CAPÍTULO VII

# Del régimen de los servicios

### Art. 161° **Reglamentación de los servicios**

En razón de la naturaleza Multiactiva de la Cooperativa, que se constituye para satisfacer diversas necesidades, el Consejo de Administración podrá organizar según los requerimientos, los servicios en departamentos con sus respectivos reglamentos, en los que se especificarán las condiciones a que estará sujeta la prestación de los servicios creados o a crearse, fijando funciones, atribuciones y estructura organizativa.

## CAPÍTULO VIII

# Del régimen disciplinario

### Art. 162° **Disciplina interna**

El principio cooperativo sustenta de que el trabajo humano debe ser disciplinado y que su ejercicio en equipo requiere un orden, por lo que los/las socios/as en general y los electos para el gobierno institucional deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias vigentes.

### Art. 163° **De las faltas**

Toda transgresión a las normas de este Estatuto constituye falta y será sancionada con arreglo a disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

### Art. 164° **Clases de faltas y sanciones**

Las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán respectivamente sanciones leves y graves para cuya aplicación deberá observarse en todos los casos las normas que aseguren la defensa de los afectados, conforme con el Artículo 17 de la Constitución de la República del Paraguay.

### Art. 165°

Son faltas leves:

- a)** Incurrir en alguna transgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa, cuyas consecuencias no pudieron ser previstas por el transgresor;
- b)** La falta de cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por el/la socio/a con la Cooperativa, a pesar de los requerimientos para su regularización;
- c)** Las actitudes de protestas airadas e insolentes contra la Entidad, sus dirigentes y socios/as;

- d)** Negligencia en el desempeño de las funciones directivas que le fueron encomendadas por Asamblea y que implique perjuicio de menor cuantía o multas a la Cooperativa;
- e)** Realizar actividades políticas – partidarias o discriminatorias de cualquier naturaleza, en el recinto de la Cooperativa o en otros lugares donde se representa a la misma;
- f)** Levantar cargos infundados sobre autoridades o socios/as;
- g)** Ausencias injustificadas a las sesiones de órganos electivos y auxiliares, conforme se establece en este Estatuto; y,
- h)** Negarse a ocupar cargos electivos sin causa justificada.

**Art. 166° Son faltas graves:**

- a)** La reincidencia en transgresiones señaladas en el artículo anterior y que fueron pasibles de sanción de carácter leve;
- b)** Cometer delito de orden económico – financiero, contra el patrimonio de la Cooperativa;
- c)** La utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros;
- d)** La malversación de fondos de la Cooperativa o desfalco contra el patrimonio de la misma;
- e)** El acto de hacer desaparecer, averiar o inutilizar bienes materiales, libros, documentos o archivos de la Cooperativa;
- f)** No rendir cuenta del desempeño de algún cargo directivo, individual o colegiado;
- g)** Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa, y;
- h)** La deslealtad o lesión de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas.

**Art. 167° Son sanciones leves:**

- a)** Apercibimiento por escrito;
- b)** Multa equivalente a cinco (5) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, cuyo importe será destinado al Fondo de Educación;
- c)** Suspensión en el ejercicio del derecho de socio/a hasta treinta (30) días; y,
- d)** Suspensión en el ejercicio del cargo directivo hasta noventa (90) días.

#### **Art. 168° Son sanciones graves:**

- a)** Suspensión en el ejercicio del derecho de socio/a por el término de seis (6) meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones societarias;
- b)** Inhabilitación para ocupar cargos electivos hasta cinco (5) años;
- c)** Remoción, cuando el/la socio/a ocupe cargo electivo, en cuyo caso no podrá postularse a cargo alguno, electivo o no, por el término de tres (3) años; y,
- d)** Expulsión como socio/a de la entidad.

#### **Art. 169° Atenuantes de las sanciones**

Para aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad de los hechos, se tendrá en consideración los méritos y antecedentes del/a socio/a en la Cooperativa como circunstancia atenuante.

#### **Art. 170° Instrucción del sumario**

La adopción de cualquier sanción deberá estar precedida de un sumario en el que el/la inculpado/a gozará de amplias garantías para el ejercicio de su defensa. La apertura del sumario será resuelta por el Consejo de Administración que nombrará como Juez/a Instructor a un/a socio/a que no ocupe cargo alguno en la Cooperativa y a un/a Secretario/a quien refrendará las actuaciones del mismo. El/la Juez/a elevará al Consejo de Administración el informe de lo actuado, que contendrá la recomendación de la medida a adoptar. Visto el informe de referencia el Consejo de Administración dictará resolución sobre el asunto.

#### **Art. 171° Procedimiento del sumario**

El juicio sumario se substanciará de acuerdo al siguiente trámite:

- a)** Conocida la falta, el Consejo de Administración se reunirá para estudiar el caso;
- b)** Considerada necesaria la instrucción del sumario, el Consejo de Administración constituirá un Juzgado Sumariante, conformado por un/a Juez/a y un/a Secretario/a, para que efectúen las investigaciones pertinentes. Este Juzgado deberá elevar su dictamen en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos y de 10 (diez) días corridos en el caso de una falta del ámbito electoral, a contar de la fecha de la notificación de su designación. Tanto el/la Juez/a como el/la Secretario/a gozarán de una remuneración establecida de común acuerdo entre el Consejo de Administración y los miembros del Juzgado, atendiendo la importancia, complejidad y la gravedad del caso;
- c)** El/la socio/a afectado podrá hacer su descargo de los hechos imputable, ofreciendo las pruebas que considere conveniente dentro del plazo máximo de quince (15) días corridos a partir de la notificación de la instrucción sumarial;
- d)** Durante la substanciación del proceso el Juzgado podrá realizar todas las diligencias que fueren necesarias a fin de precisar los hechos investigados; y,
- e)** El Consejo de Administración, en conocimiento del Informe del Juzgado sumariante, deberá resolver el caso en el plazo máximo de diez (10) tratándose del ám-

bito administrativo, dejando constancia en autos y notificando al/la socio/a afectado la determinación adoptada.

#### **Art. 172° Notificación de sanciones**

Para su plena validez, las sanciones aplicadas serán notificadas por escrito al/la afectado/a, debiendo obtenerse acuse de recibo de la misma. Negándose a firmar el/la sancionado/a o el receptor de la Cédula de Notificación, deberá hacerse constar esta circunstancia en acta por el/la notificador con la firma de dos testigos.

#### **Art. 173° Faltas cometidas por directivos**

En caso de que la falta fuese cometida por miembros de los órganos electivos en funciones, el juzgamiento será de competencia exclusiva de la Asamblea, de acuerdo con el Artículo 69 del Decreto.

#### **Art. 174° Registro de sanciones**

Las sanciones aplicadas serán registradas en el libro de Registro de Sanciones, habilitado para el efecto.

#### **Art. 175° Recursos de reconsideración, apelación y de queja por apelación denegada**

En caso de sanciones, el/la afectado/a podrá interponer el recurso de reconsideración o el de apelación en subsidio ante el mismo órgano y el de queja por apelación denegada ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad. La apelación que se llegare a conceder importa la inclusión del tema en el orden del día de la respectiva asamblea.

Denegada la apelación o no se pronunciase el Consejo o el Tribunal Electoral Independiente sobre el mismo e interpuesto el recurso de queja, la asamblea estudiará primero la procedencia de la queja y si corresponde, la cuestión de fondo. El/a interesado/a podrá plantear la queja en la misma asamblea.

Las sanciones aplicadas por el Consejo de Administración o El Tribunal Electoral Independiente, contra las cuales se interpusieren cualquiera de los recursos señalados, tendrán efecto suspensivo hasta que tales recursos hayan sido resueltos y queden firmes. Los recursos de reconsideración y de apelación ante el Consejo Directivo se interpondrán en el plazo de diez (10) días hábiles luego de notificada la resolución, transcurrido dicho plazo sin ejercer el derecho, la resolución quedará firme y ejecutoriada, en cuyo caso ya no procederá el recurso de queja. El procedimiento por el Tribunal Electoral Independiente se regirá por el Reglamento Electoral en cuanto fuere pertinente.

#### **Art. 176° Multa a la cooperativa**

En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por las autoridades competentes por manifiesta negligencia, el Consejo de Administración dispondrá que él/lo o los/las socios/as responsables reparen el perjuicio económico ocasionado a la entidad. Si la responsabilidad no se ha deslindado en su oportunidad con respecto a la acción u omisión sancionada, será sometida a consideración de la asamblea que decidirá lo que corresponda por simple mayoría de votos.

### Art. 177° Causas de disolución

La Cooperativa podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión de las dos terceras partes de sus socios expresada en asamblea general extraordinaria convocada al efecto, conforme a lo que dispone el Artículo 97 del Decreto;
- b) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa;
- c) Por la pérdida total de los fondos de reserva o de parte sustancial del capital social que haga imposible la continuación de las operaciones de la entidad;
- d) Por disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la Ley;
- e) Por desaparición del objeto específico de su constitución o cancelación de la personería jurídica dispuesta por autoridad competente;
- f) Por quiebra; y,
- g) Otras causales establecidas en disposiciones legales aplicables en razón de la actividad que desarrolla la Cooperativa.

### Art. 178° Comisión liquidadora

Resuelta en Asamblea la disolución de la Cooperativa por alguna de las causales enunciadas en la Ley, el Decreto y este Estatuto, la misma Asamblea designará a tres (3) socios/as que integrarán la Comisión Liquidadora. Se elevará acta de lo resuelto a la Autoridad de Aplicación, solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, quienes entrarán en funciones de inmediato.

### Art. 179° Cesación de los órganos

Una vez en funciones la Comisión Liquidadora, cesan todos los órganos de gobierno de la Cooperativa. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o cualquier funcionario ejecutivo, que no integre la Comisión Liquidadora, quedan obligados a prestar su colaboración a la misma, hasta que ella produzca el informe.

### Art. 180° Plan de trabajos

Para formular el plan de trabajos, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de crédito. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada, con intervención de un

rematador público y para su realización serán notificados los acreedores de la Cooperativa, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Art. 181° Denominación de la cooperativa**

A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora ejercerá la representación de la Entidad cuya denominación será siempre seguida de la leyenda "En liquidación".

**Art. 182° Consignación en acta**

La Comisión Liquidadora deberá dejar constancia de sus actuaciones en el libro de actas habilitado para el efecto. Todas las decisiones adoptarán por simple mayoría de votos; en caso de empate dirimirá el/la miembro/a representante de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 183° Reducción de miembros de la comisión**

En caso de renuncia o cualquier impedimento de más de uno de los/las socios/as de la Comisión, ésta deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, a fin de proceder a la designación de los reemplazados. En caso de imposibilidad de convocar a Asamblea, la comisión quedará constituida de la forma prevista en el Art. 97 última parte de la Ley de Cooperativas.

**Art. 184° Informe de la comisión y cancelación de la personería jurídica**

Finalizada la liquidación, la Comisión Liquidadora presentará un informe detallado por escrito de las gestiones realizadas a la Asamblea de socios, remitiendo copia del mismo a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de treinta (30) días, solicitando a la vez la cancelación de la personería jurídica de la Cooperativa.

**Art. 185° Distribución del remanente**

Realizado el activo y liquidado el pasivo, el saldo se distribuirá en el siguiente orden:

- a) Remuneración a los liquidadores, que en su conjunto no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del importe obtenido de la realización de los bienes y de los créditos efectivamente cobrados;
- b) Reintegro a los/las socios/as del valor nominal de los certificados de aportación. Si no fuere posible el reintegro total, se prorrata en función del capital individual;
- c) Intereses y excedentes pendientes de pago;
- d) Pago de bonos; y.
- e) El saldo si hubiere, será destinado al Hospital Materno Infantil de la ciudad de Limpio.

## CAPÍTULO X

# De las disposiciones generales, transitorias y finales

### **Art. 186° Prohibición de codeudoría**

Los miembros de los órganos electivos, de los Comités, así como los gerentes, jefes de departamentos y funcionarios no podrán ser codeudores de préstamos solicitados a la Cooperativa, desde el momento de su elección o nombramiento para ejercer el cargo y mientras duren en el ejercicio de sus funciones.

### **Art. 187° Recepción y entrega**

El Consejo de Administración en el plazo de diez (10) días corridos desde la fecha de la última Asamblea General Ordinaria, deberá recibir bajo acta el inventario general de bienes, créditos, débitos y otros valores que constituyen el patrimonio de la Cooperativa. Este mismo procedimiento se aplicará a los demás órganos.

### **Art. 188° Fianza de dirigentes y funcionarios**

El/la dirigente o funcionario que fuere responsable directo de la tenencia o manejo de dinero, otros bienes o valores de la Cooperativa estará obligado a prestar una fianza por la diferencia que no cubra el seguro a favor de la Entidad, con un seguro de fidelidad del dirigente o funcionario.

### **Art. 189° Interpretación de este estatuto**

En caso de duda en cuanto a la interpretación, alcance o aplicación de alguno de los artículos de este Estatuto, la cuestión será dirimida por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia en reunión conjunta para el efecto, salvo la interpretación de las disposiciones electorales que es de la competencia exclusiva del Tribunal Electoral Independiente. Los casos no previstos serán resueltos por las Asamblea General y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de este Estatuto y otras disposiciones legales referentes a Cooperativas.

### **Art. 190° Arbitraje cooperativo**

Las dificultades, conflictos o simples diferencias que se produjeran entre los/las socios/as por cuestiones referidas a la Cooperativa o entre ésta y los/las socios/as y que el Consejo de Administración no los hubiera podido resolver, serán sometidos a un Tribunal Arbitral integrado por un árbitro por cada parte y un tercero designado por el Consejo de Administración.

El Tribunal Arbitral deberá dar su fallo dentro de los treinta (30) días corridos en que quedó constituido y tomó conocimiento de la materia del litigio. El/la socio/a que omitiere este procedimiento incurrirá en falta grave.

### **Art. 191° Expresiones análogas**

Los términos Cooperativa, Entidad e Institución utilizados en este Estatuto, se refieren a la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios “Ñanemba´e Limitada”.

**Art. 192° Aceptación de modificación**

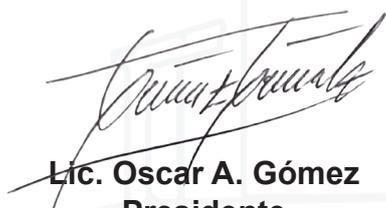
Queda facultado el Consejo de Administración a aceptar las modificaciones sugeridas por la Autoridad de Aplicación al presente Estatuto.

**Art. 193° Para una mejor interpretación del presente Estatuto se aclara:**

1- Los miembros titulares del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente cuyos mandatos fenecen en la Asamblea Ordinaria a realizarse en los primeros meses del año 2023, deberán aguardar que transcurra al menos un ejercicio económico-financiero para volver a candidatarse para ocupar cargos electivos. Los demás miembros cuyos mandatos culminan en la asamblea ordinaria a realizarse en los primeros meses del 2025 se rigen por el nuevo estatuto. El Cómputo de los periodos de mandato se reiniciarán (desde cero) desde la Asamblea Ordinaria a realizarse en los primeros meses del año 2025. -

**Art. 194° Vigencia de este estatuto**

Este Estatuto entrará en vigencia una vez aprobada por la Autoridad de Aplicación.



**Lic. Oscar A. Gómez**  
Presidente  
Consejo de Administración

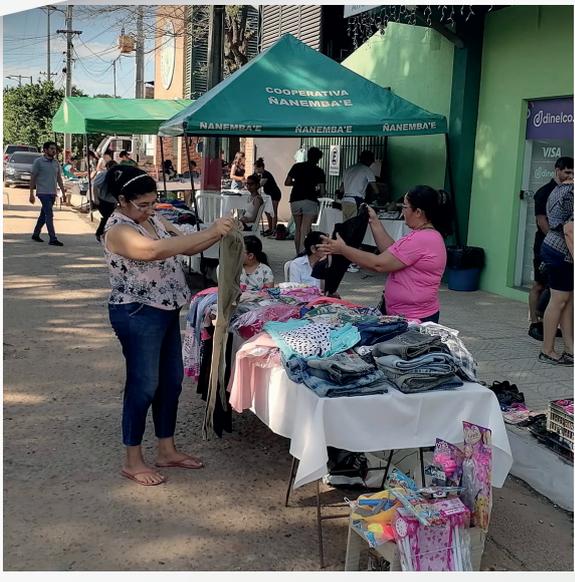


**Sr. Isidro Ruiz**  
Secretario  
Consejo de Administración

Los artículos contenidos en el presente Estatuto Social cuentan con la aprobación del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) bajo la **Resolución N°27.132/23**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS “ÑANEMBA'E LTDA.” (REG. N°493)**

Asunción, 23 de marzo de 2023



**¡Te invita a  
Crecer Juntos!**

### CRÉDITOS

(0983) 43 86 35  
(0983) 47 04 10  
(0974) 62 18 21  
(0974) 62 18 20

### RECEPCIÓN

(0974) 62 18 22  
(0974) 62 18 23

### RECUPERACIÓN

(0982) 88 55 79  
(0982) 88 59 65

### AHORROS

(0974) 62 18 19

### Dirección:

Monseñor Moreno e/ Juana Cuellar de Valdez, Limpio, Paraguay

### Seguinos en:

 **Cooperativa Nanemba'e Limitada**

 **@nanembae\_limitada**

 **021 780 270**

